

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DESARROLLO TERRITORIAL



Dirección Superior de Relaciones Laborales

(0299) 4493943 | www.economianqn.gov.ar
Avenida del Trabajador 650 - (C.P. 8300) | Neuquén capital

RESOLUCIÓN N° 027/2019.-
Neuquén, 01 de Noviembre de 2019.-



VISTO:

El Expediente N° 8720-000826/2018, del registro de la Subsecretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, caratulado: **"Dirección General Asuntos Jurídicos y Paritarias S/Reapertura de Negociación Colectiva para Trabajadores del Ministerio de Producción e Industria, Turismo, Secretaría de Planificación y Acción para el Desarrollo (COPADE), Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y Subsecretaría de Recursos Hídricos – Ministerio de Energía y Recursos Naturales"**; la Ley Provincial 1974 (T.O.), Decreto Reglamentario N° 1085/2007; Ley Provincial 2570 y su modificatoria Ley Provincial 2991, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1176 del Poder Ejecutivo Provincial, de fecha 09/10/2018, se convoca a negociación colectiva paritaria sectorial de los trabajadores convenionados que cumplan funciones en los Ministerios de Producción e Industria; de Turismo; de la Secretaría de Planificación y Acción para el Desarrollo Territorial y Ambiente y de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, a los efectos de revisar y modificar contenidos del Convenio Colectivo de Trabajo vigente, Ley 2991;

Que mediante Resolución N° 018/18, del registro de la Subsecretaría de Trabajo Provincial, de fecha 09/11/2018, el Señor Subsecretario de Trabajo resuelve disponer la apertura del Procedimiento de Negociación Paritaria Sectorial, con ámbito de aplicación "Ministerios de Producción e Industria; de Turismo; de la Secretaría de Planificación y Acción para el Desarrollo Territorial y Ambiente y de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales", Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Ley Provincial N° 2991, requiriéndole a la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gestión Pública, informe en plazo de ley el número total de trabajadores involucrados en el proceso de negociación paritaria, detallando las entidades sindicales y sus afiliados cotizantes en dicho ámbito de aplicación sectorial, conforme lo determina la reglamentación vigente, Decreto reglamentario N° 1085/2007 artículo 2°;

Que a fojas 12/14 de autos, luce nómina de personal del organismo ámbito de la negociación colectiva paritaria, emitida en oportunidad por el Poder Ejecutivo provincial, constatándose afiliados a las asociaciones sindicales A.T.E.; y U.P.C.N., siéndole corrido en fecha 11/11/2018 y 21/11/2018, correspondiente traslado a las asociaciones sindicales precedentemente citadas, respecto de dicha nómina y de la Resolución N° 018/18, a los efectos del conocimiento de cada asociación sindical, y para que las mismas pueda emitir objeciones a dicha nómina, tal cual es su derecho conforme a la normativa vigente;

Que vencido el plazo de ley, no obran objeciones por parte las partes intervinientes respecto de la nómina de personal emitida de personal y sindicatos cotizantes;

Que a fojas 21 de autos, luce proveído N° 7/2018, con fecha 07/12/2018, determinando la composición de la Comisión paritaria, correspondiéndole una representación efectiva del 27.74 % a la asociación sindical U.P.C.N. y un 72,25% a la asociación sindical ATE., todo lo cual es corrido en traslado a las asociaciones sindicales precedentemente citadas a los efectos de su conocimiento y notificación;

Que a fojas 24 y 34 de autos, luce designación de representantes paritarios por parte de las asociaciones sindicales ATE y UPCN;

Dirección Superior de Relaciones Laborales

(0299) 4493943 | www.economianqn.gov.ar

Avenida del Trabajador 650 - (C.P. 8300) | Neuquén capital





Que a fojas 35 de autos, con fecha 28/02/2019, luce Acta N° 1 de la Comisión Paritaria Sectorial Constituida, acto que materializa el inicio de las actividades y competencias de la Comisión Paritaria Sectorial, a los efectos de revisar y proponer modificaciones a la Ley Provincial N° 2.991, Convenio Colectivo Sectorial;

Que a fojas 50 de autos, con fecha 18/03/2019, lucen Acta N° 2 de la Comisión Paritaria Sectorial, en la que, entre otras cosas, es abordado el reglamento interno de dicha Comisión Paritaria;

Que a fojas 51 de autos, con fecha 25/03/2019, lucen Acta N° 3 de la Comisión Paritaria Sectorial, mediante la cual es aprobado el reglamento interno de dicha Comisión Paritaria;

Que a fojas 52/56 de autos, lucen Reglamento Internos de Funcionamiento de la Comisión Paritaria Sectorial;

Que por lo demás, surge de los presentes actuados que se ha llevado a delante en adelante, un intenso período de debate, intercambio de opiniones, y negociación colectiva, llevada a cabo por las partes en sendas reuniones de Comisión Paritaria, conforme lo establecido por la normativa vigente, esto es Ley Provincial N° 1974; Decreto Reglamentario N° 1085/2007, Ley Provincial N° 1284, su modificatoria Ley Provincial N° 3002; y reglamento interno establecido por la Comisión Paritaria Sectorial;

Que a fojas 191/243 de autos, las partes intervinientes, constituidas en Comisión Paritaria soberana, con fecha 17/09/2019, mediante Acta N° 11; y con fecha 03/11/2019, mediante Acta N° 13, respectivamente, han arribado a la concreción de un texto ordenado para la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo para los trabajadores convencionales que cumplan funciones en los Ministerios de Producción e Industria; de Turismo; de la Secretaría de Planificación y Acción para el Desarrollo Territorial y Ambiente y de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Que con fecha 17/10/2019, luce Proveído N° 11/2019 del registro de la Subsecretaría de Trabajo Provincial, realiza observación al Texto Ordenado, solicitando saneamiento administrativo a la Comisión Paritaria, inherente al Anexo N° 1;

Que con fecha 21/10/2019, la Comisión Paritaria ha procedido a sanear administrativamente lo requerido por la Subsecretaría de Trabajo mediante Proveído N° 11/2019, precedentemente citado;

Que a fojas 154/236 de autos, luce Texto Ordenado, elevado a la Subsecretaría de Trabajo Provincial, a los efectos de su correspondiente Homologación, constando el mismo de cuatro (4) Títulos; 164 artículos; y dos (2) Anexos, computando un total de ochenta y tres (83) fojas útiles;

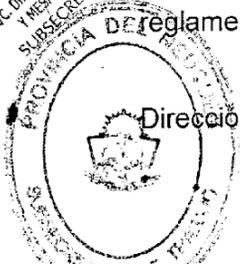
Que a fojas 242 de autos, lucen simple Actuación Administrativa del Organismo de Aplicación y Control Laboral Provincial;

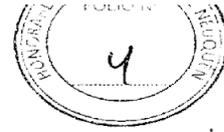
Que las partes intervinientes en Comisión Paritaria Soberana han aprobado en su totalidad el nuevo texto convencional, acreditando sus representaciones legales y respectivas personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos, procediendo a girar el texto convencional a ésta Subsecretaría de Trabajo Provincial, solicitando su Homologación en los términos establecidos por la Ley Provincial N° 1974 (T.O.);

Que se encuentra acreditado el cumplimiento de todos los recaudos formales exigidos por la Ley Provincial N° 1974 (T.O.); y decreto reglamentario N° 1085/2007;

Que el Organismo de Contralor y Aplicación Laboral Provincial, y la Dirección General de Asuntos Legales y Paritarias tomó la intervención que le compete,

Grady
CAROLINA INESES MARINIERO
M.C. DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO
PROVINCIA DEL NEUQUÉN





por cuanto el texto ordenado fue aprobado por las partes intervinientes en reuniones de Comisión Paritaria;

Que el texto ordenado es fiel reflejo de la autonomía de la voluntad de las partes intervinientes, constituida en Comisión Paritaria Soberana, representando dicho acto, un fiel reflejo del ejercicio de la libertad y tutela sindical ejercida por la asociación sindical intervinientes, todo conforme lo establecido por la Constitución Nacional en su Artículo 14 Bis; normas supralegales; Convenio 87 OIT; Ley 23551; y Ley Provincial N° 1974 y normas reglamentarias y concordantes.;

Que corresponde el dictado del pertinente Acto Administrativo de Homologación, de conformidad a los antecedentes mencionados;

Por ello, en uso de sus facultades conferidas por la ley;

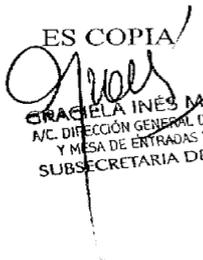
**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: DECLARESE homologado el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para los trabajadores convencionales que cumplan funciones en los Ministerios de Producción e Industria; de Turismo; de la Secretaría de Planificación y Acción para el Desarrollo Territorial y Ambiente y de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N° 1974 (T.O.) y Decreto Reglamentario N° 1085/2007.

ARTÍCULO 2º: REMÍTASE copia debidamente certificada a la Honorable Legislatura de la Provincia, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 10 de la Ley Provincial N° 1974 (T.O.).

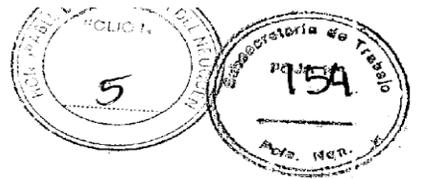
ARTÍCULO 3º: NOTIFIQUESE lo resuelto a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4º: REGISTRESE, publíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

ES COPIA

GRACIELA INÉS MARTÍNEZ
A/C. DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



FDO;) SEGUÉL



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO INDICE GENERAL

TITULO I

CAPITULO 1: PRINCIPIO GENERALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Artículos:

- 1º: Partes Intervinientes.
- 2º: Objetivos comunes y Principios básicos
- 3º: Facultad de Dirección y Organización

CAPITULO 2: ENCUADRAMIENTO DEL CONVENIO

- 4º: Encuadre legal
- 5º: Derechos Constitucionales
- 6º: Libertad de Expresión, Pensamiento e Ideología
- 7º: Derecho a la Información
- 8º: Promoción de la Mujer Trabajadora
- 9º: Trabajadores con Discapacidades Restringidas
- 10º: Articulación Convencional
- 11º: Personal comprendido
- 12º: Vigencia

CAPITULO 3: COMISIONES CONVENCIONALES ESPECÍFICAS

- 13º: Comisión de Interpretación y Auto composición Paritaria (CIAP)

CAPITULO 4: COMITÉS MIXTOS PERMANENTES

- 14º: Comité de Relaciones Laborales
- 15º: Marco de actuación
- 16º: Confidencialidad de la Información
- 17º: Ponderación
- 18º: Confidencialidad del Proceso
- 19º: Comité de Condiciones Laborales
- 20º: Marco de actuación
- 21º: Confidencialidad de la Información
- 22º: Competencias
- 23º: Clausulas Generales

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 ATE
 PUSSAGIA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Ramiro
 ATE

TITULO II

CAPITULO 1: CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES

- 24º: Ingreso
- 25º: Ingreso Familiar por Fallecimiento Trabajador en actividad

[Handwritten signature]
 Rodríguez Padua

[Handwritten signature]
 María Tancón
 GPCW
 SCh

[Handwritten signature]
 Raúl
 GPCW
[Handwritten signature]
 ATE
 Andrea



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí. D. C. 15.5 -

DR. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dirección Superior de Relaciones Laborales



CAPITULO 2

26º: Naturaleza de la Relación de Empleo

CAPITULO 3:

27º: Caracterización del Personal

28º: Planta Permanente

29º: Trabajador Eventual

30º: Trabajador de Temporada

31º: Estabilidad. Periodo de Prueba

32º: Estabilidad del trabajador de Temporada

33º: Clausula Especial.

CAPITULO 4: OBLIGACIONES, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LA ORGANIZACION

34º: Obligaciones

35º: Derechos

36º: Deberes

37º: Prohibiciones

CAPITULO 5

38º: Egreso

CAPITULO 6

39º: Movilidad

40º: Permutas dentro de la "ORGANIZACIÓN"

CAPITULO 7: MODALIDADES DE PRESTACIÓN

41º: Horario de Trabajo

42º: Jornada Laboral General

43º: Jornada Laboral Especial

44º: Jornada Laboral Nocturna

45º: Feriado y Asuetos

46º: Francos Compensatorios

CAPITULO 8: CONCEPTUALIZACIÓN DE BONIFICACIONES

47º: Horas Suplementarias

48º: Turnos Rotativos

49º: Tarea de Campo

50º: Tarea a intemperie

51º: Mayor horario

52º: Recargo por Turno

53º: Puesto Fijo

54º: Responsabilidad por venta de Obleas y Permisos

55º: Guardia Pasiva

56º: Seguridad Intensiva

57º: Conducción de Maquinaria Pesada

58º: Dedicación Especializada

59º: Clausula especial

60º: Refrigerio

61º: Refrigerio reforzado

62º: Alimento en Puesto Fijo

Handwritten signature

ATE PUESADOL

Rodriguez Raab

Margarita Navarrete

Handwritten signature

Handwritten signature

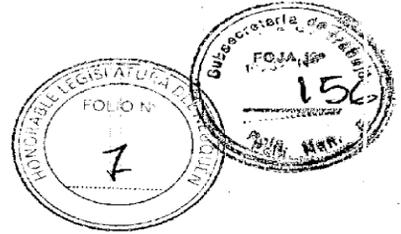
Remides ATE

Handwritten signature



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C. 15.5 -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Provinciales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO



- 63º: Jardín Maternal
- 64º: Cargos de Conducción
- 65º: Clausula especial
- 66º: Subrogancia

CAPITULO 9: CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO

- 67º: Higiene y seguridad laboral
- 68º: Responsabilidad
- 69º: Normas de Seguridad
- 70º: Agua potable
- 71º: Instalaciones sanitarias
- 72º: Provisión de vivienda
- 73º: Indumentaria de trabajo
- 74º: Condiciones de Indumentaria
- 75º: Listado de Indumentaria
- 76º: Botiquines
- 77º: Primeros Auxilios
- 78º: Traslado de Personal

CAPITULO 10: LICENCIAS

- 79º: De los Tipos de Licencias
- 80º: Licencia Ordinaria
- 81º: Antigüedad
- 82º: Periodo de Licencia Ordinaria
- 83º: Desdoblamiento de Licencia
- 84º: Días de viaje
- 85º: Cronograma de Licencia
- 86º: Procedimiento
- 87º: De la interrupción de la licencia por vacaciones
- 88º: Caducidad de la licencia
- 89º: Pago de la licencia
- 90º: Extraordinarias
- 91º: Por corto tratamiento de la salud
- 92º: Por Largo tratamiento de la salud
- 93º: Por accidente o enfermedad profesional
- 94º: Maternidad
- 95º: Nacidos sin vida
- 96º: Lactancia
- 97º: Cuidado de Hijo
- 98º: Por técnicas de reproducción medicamente asistidas
- 99º: Interrupción de embarazo
- 100º: Permiso de vinculación en los procesos de adopción
- 101º: Adopción. Guarda Adoptiva
- 102º: Asuntos Familiares particulares
- 103º: Licencia excepcional
- 104º: Exámenes
- 105º: Asistencia a clases y cursos prácticos

[Handwritten signature]
CAUZZO H.
PUESADA ATE

[Handwritten signature]
Remigio ATE

[Handwritten signature]
Groniac
UPCW

[Handwritten signature]
Rodríguez Paola

[Handwritten signature]
MARIELA YARAS
UPCW

[Handwritten signature]
Paucores
UPCW

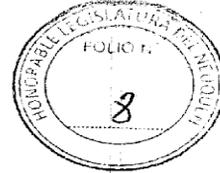
[Handwritten signature]
Andrés Martínez
ATE



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. C. 156 -

DR. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Laborales
Subsecretaría de Trabajo

Dirección Superior de Relaciones Laborales



- 106º: Donación de sangre, Organos y Tejidos
- 107º: Mudanza.
- 108º: Actividades culturales, científicas y deportivas
- 109º: Licencia sin goce de haberes
- 110º: Para desempeñar cargos electivos
- 111º: Licencia por situaciones de violencia
- 112º: Permiso para adaptación escolar del hijo/a
- CAPITULO 11 PLAN DE CARRERA LABORAL**
- 113º: Objetivos
- 114º: Principios
- 115º: Avances
- 116º: Capacitación
- 117º: Garantizar la capacitación
- 118º: Tipo de capacitación
- 119º: Orientación de la capacitación
- 120º: Régimen Disciplinario
- 121º: Indemnizaciones, Seguros, Accidentes y Enfermedades de Trabajo, Tareas Comunitarias. Consideraciones Generales.
- 122º: Condiciones para el derecho a la indemnización
- 123º: Reubicaciones por incapacidad física o mental
- 124º: Vacantes

TITULO III

CAPÍTULO 1: ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL

- 125º: Conceptualización
- 126º: Definiciones básicas del Escalafón
- 127º: Régimen de ascensos y promociones
- 128º: Descripción de Agrupamientos
- 129º: Descripción por Agrupamientos y Niveles
- 130º: Grilla del Escalafón

CAPÍTULO 2: ESTRUCTURA SALARIAL BÁSICA

- 131º: Estructura salarial básica
- 132º: Sueldo básico

CAPÍTULO 3: CAMBIOS DE AGRUPAMIENTO. ASCENSOS

- 133º: Cambio de agrupamiento y/o ascensos

CAPÍTULO 4: ADICIONALES Y BONIFICACIONES

- 134º: Descripción
- 135º: Bonificaciones Remunerativas
- 136º: Crecimiento Horizontal
- 137º: Zona desfavorable o inhóspita
- 138º: Aportes y Contribuciones
- 139º: Asignaciones Familiares
- 140º: Compensación Especial Por Jubilación
- 141º: Pago uso de Licencia Anual Ordinaria

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ATE
Quisada

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Taolo

[Handwritten signature]
Marelo YARNOZ

[Handwritten signature]
UPCW

[Handwritten signature]
STROVAC

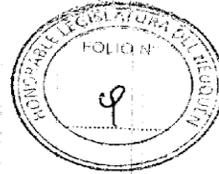
[Handwritten signature]
Comisión ATE

[Handwritten signature]
SOLIS



CERTIFICO que encopia fiel del original que tuve ante mi vista. C. 1.5 -

DR. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Paritarias Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



- 142º Jardín Maternal
- 143º Sueldo Anual Complementario
- 144º Refrigerio y Refrigerio Reforzado

CAPÍTULO 5: CARGOS DE CONDUCCIÓN

- 145º Régimen Aplicable
- 146º Definición
- 147º Responsabilidades y Derechos
- 148º Encuadramiento

TITULO IV

CAPITULO 1:

- 149º Personal de "La Organización" en Cargos excluidos del C.C.T.
- 150º Derechos Gremiales
- 151º Cuota sindical
- 152º Publicidad gremial
- 153º Licencia Gremial
- 154º Reconocimiento de Delegados Gremiales. Permisos Gremiales
- 155º Espacio físico
- 156º Uso de Convenio

CAPITULO 2: DISPOSICIONES ESPECIALES

- 157º Elementos valorativos básicos
- 158º Procedimiento para las Evaluaciones de Desempeño
- 159º Pautas para las Evaluaciones de Desempeño
- 160º Integración Comisión Conciliadora (Ley Nº 1974 art. 9)
- 161º Comisiones de Servicio

CAPITULO 3: CLAUSULAS TRANSITORIA

- 162º Salario Básico
- 163º Entrada en vigencia
- 164º Reglamentación para descripciones de funciones especiales

ANEXO I
ANEXO II

[Handwritten signature]
ATE
PUEJADA

[Handwritten signature]
Ramirez
ATE

[Handwritten signature]
Rodriguez, Raob

[Handwritten signature]
MARCELO YACAOZ

[Handwritten signature]
Raúl Coso

[Handwritten signature]
GROVIAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PUCO

[Handwritten signature]
PUCO

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
CARRERA



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C.C.T. S -

Dr. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Provinciales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
TITULO I

CAPITULO 1: Principios Generales del Convenio Colectivo de Trabajo.

Partes intervinientes. Objetivos comunes. Principios básicos.

Artículo 1º: Partes intervinientes

Son partes intervinientes en este Convenio Colectivo de Trabajo, el Poder Ejecutivo Provincial (P.E.P.), y las representaciones gremiales ejercidas por: la Asociaciones de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), en adelante “Los Sindicatos”.

A los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo, defínase a los Sectores de los Ministerios y/o Secretarías y el, o los organismos que lo/los reemplace/n en adelante bajo otra denominación comprendidos en la Ley 2570 modificada por ley 2574, en adelante como la “Organización”.

Artículo 2º: Objetivos comunes y Principios básicos.

Las partes signatarias del presente CCT por el que se regulan las relaciones laborales del personal comprendido en la “Organización” (Ley 2570/2574) de la Provincia del Neuquén declaran que en su elaboración han tenido presente el compromiso ineludible de asegurar a través de ella:

- a) La mejor y más efectiva prestación de los servicios a los habitantes de la provincia, en especial a aquellos sectores más postergados contribuyendo a la recuperación de la “Organización” como factor central en la construcción de una sociedad justa, equitativa, libre, armoniosa y solidaria.
- b) El afianzamiento del cumplimiento de las leyes y demás normativas así como de los objetivos establecidos y de las actividades orientadas por el Poder Ejecutivo Provincial. Todo ello en el marco del fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y de la calidad institucional del régimen republicano establecido en nuestra Constitución.
- c) Con estas miras las partes han considerado que, entre otros factores que hacen a la calidad y mejor actuación de la “Organización”, los trabajadores/as que componen el personal a su servicio configuran uno de los actores más trascendentes en estas cuestiones.

De allí que mediante el presente Convenio Colectivo de Trabajo también persiguen profundizar:

- a) Una cultura de trabajo competente, honesta, austera y eficaz que materialice la “Organización” y funcionamiento de la “ORGANIZACIÓN” acorde a las diversas realidades de desarrollo que presentan las distintas regiones de nuestra Provincia.
- b) Relaciones laborales armoniosas y de mutuo respeto, en un ambiente libre de violencia laboral y promotoras del principio de la no discriminación y de la igualdad de oportunidades y trato.
- c) Asegurar el desarrollo y aplicación de modernos regímenes de carrera laboral basados en el acceso, permanencia, capacitación y desarrollo en el empleo público organizados para

asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades, conforme al Artículo 16 de la Constitución Nacional, y la profesionalización y dignificación laboral de los trabajadores.

d) Asimismo, las partes coinciden en la necesidad de afianzar y desarrollar los mecanismos de negociación con las entidades gremiales, incluyendo la consulta de aquellas cuestiones, que si bien no forman parte de las materias sujetas a negociación colectiva, permiten rescatar el valor de los aportes que la legítima representación de los trabajadores ha realizado y realizará en el futuro.

e) Por todo ello, las partes acuerdan en que la interpretación y aplicación de las cláusulas integrantes del presente Convenio Colectivo de Trabajo deberán guardar relación con esta exposición de principios contribuyendo a su organización, avanzando hacia un cambio equitativo en la regulación de las relaciones laborales, fundado en las negociaciones y mediaciones del mejor arte mediante paritarias permanentes.

Artículo 3º: Facultad de Dirección y Organización.

La responsabilidad que asume la “Organización” en la prestación de todos sus servicios, siendo el mismo la herramienta estratégica para el Estado, requiere del goce de una integral capacidad de gestión e imperiosa necesidad de que sus políticas se instrumenten con eficacia y eficiencia, para lo cual la “Organización” tiene el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la conducción del mismo, como también, son de su exclusiva competencia y responsabilidad la definición de las estructuras orgánicas, la organización del trabajo, sus procedimientos, la planificación técnica, económica y financiera.

CAPITULO 2: Encuadramiento del Convenio.

Artículo 4º: Encuadre legal.

Este Convenio Colectivo de Trabajo en adelante CCT, tiene como objeto regular las relaciones de trabajo entre la “ORGANIZACIÓN” y sus trabajadores, y es de aplicación a todas las actividades que desarrollen dentro y fuera de la Provincia del Neuquén.

El presente CCT se enmarca en las prescripciones de la Ley Provincial Nº 1974, Ley Nº 2488 y sus modificatorias.

Artículo 5º: Derechos Constitucionales.

Se incorporan a este Convenio Colectivo de Trabajo todos los derechos de la Constitución Nacional y Provincial, y los de Acuerdos Internacionales con rango constitucional, que involucren a los trabajadores en general y a los trabajadores del sector público en particular. Tales derechos son plenamente operativos y además constituyen pautas de interpretación de todas las cláusulas de este Convenio Colectivo de Trabajo. En caso de dudas sobre la interpretación o alcance de las normas o en la apreciación de la prueba siempre se resolverá en el sentido más favorable al trabajador.

Artículo 6º: Libertad de Expresión, Pensamiento e Ideología.

Conforme a lo que dictaminan las Constituciones Nacional y Provincial, los trabajadores encuadrados dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, poseen el derecho a la libertad de expresión y pensamiento ideológico, estando fuera de la Ley Suprema, cualquier tipo de persecución o coerción sobre los mismos.

Ningún funcionario podrá realizar encuestas o pesquisas sobre las opiniones políticas, religiosas o sindicales del trabajador, ni requerir la afiliación a partidos políticos o sindicatos gremiales a aquellos sobre los cuales ejerce una autoridad formal o informal.

Artículo 7º: Derecho a la Información.

Los Sindicatos en virtud del alcance de la Ley N° 23.499 (TO 1988), tendrán derecho en el ámbito de la “ORGANIZACIÓN” a toda información que se vincule a las relaciones laborales y cuestiones salariales, políticas de empleo, asuntos de organización y planificación de trabajo. El derecho expresado, no alcanza a cuestiones que por su carácter se hallen fuera del interés laboral.

Los delegados gremiales no estarán obligados a guardar secreto de los actos de gobierno, los que son de carácter público.

Artículo 8º: Promoción de la Mujer Trabajadora.

Las partes signatarias del presente CCT garantizan los principios enunciados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la legislación vigente: Ley N° 23.179 y Ley N° 24.632 y el Decreto N° 254/98 y concordantes; y para ello adoptarán las medidas necesarias, sean éstas permanentes o de carácter temporario, para evitar y suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones, y convienen en promover la equidad de género en el empleo como parte activa del principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 9º: Trabajadores con Capacidades Restringidas.

Las partes garantizan la promoción de políticas específicas y/o medidas de acción positiva para la integración efectiva de los trabajadores con capacidades restringidas, de manera que se posibilite el desarrollo de sus carreras administrativas, facilitándoseles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el despliegue de sus potencialidades, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 10º: Articulación Convencional.

Dado el carácter específico de aplicación en el ámbito de la “ORGANIZACIÓN”, para los casos no previstos en la presente convención, será de aplicación el EPCAPP o la normativa equivalente que la modifique.

Sin perjuicio de la aplicación supletoria de otras leyes y reglamentaciones vigentes, debiendo interpretarse que en ningún caso las disposiciones de esta Convención limitan, reducen o quitan derechos adquiridos.

Artículo 11º: Personal comprendido.

Este Convenio Colectivo de Trabajo tiene alcance y rige para todos los trabajadores dependientes de la “Organización” conforme a la Ley N° 2570 y su modificatoria N° 2574. Quedan expresamente excluidos los siguientes:

- a) Aquellos que se desempeñen en cargos de nivel superior a Director.
- b) Los miembros integrantes de la Agencia de Promoción Turística prevista en la Ley Provincial N° 2414.

En ningún caso el personal designado para desempeñar cargos y/o funciones políticas, podrá ser referenciado y/o encuadrado dentro del Escalafón Único Funcional y Móvil establecido en el Título III de este CCT.

No estará alcanzado por los beneficios del Escalafón Único Funcional y Móvil, el personal que se detalla a continuación, sin perjuicio de que a los fines de las restantes disposiciones de este Convenio Colectivo de Trabajo sean referenciados a un encuadramiento en la grilla de dicho Escalafón Único, Funcional y Móvil:

- Personal Eventual.

Artículo 12º: Vigencia

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la Homologación por la Subsecretaria de Trabajo, pudiendo cualquiera de las partes solicitar en un plazo no inferior a un (1) año la reapertura de la paritaria cuando la situación así lo requiera.

Dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos anteriores a su vencimiento, la Comisión Negociadora deberá constituirse a pedido de cualquiera de las partes, para negociar su renovación. En caso de no concretarse esta reunión negociadora, cualquiera de las partes podrá recurrir a la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia requiriendo su intervención para constituir la paritaria.

Si se venciera el término de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo sin haberse alcanzado acuerdos sobre su continuidad o renovación, subsistirán íntegramente sus cláusulas hasta que entre en vigencia una nueva Convención.

En caso de producirse la disolución o absorción de la "ORGANIZACION" o parte componente por parte de otro Ministerio o dependencia; los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán opción de mantenerlo hasta el término de su vigencia, o cambiar al Convenio de la dependencia del cual comience a depender.

CAPITULO 3: Comisiones Convencionales Específicas.

Artículo 13º: Comisión de Interpretación y Auto composición Paritaria (CIAP).-

a) Creación de la Comisión. Integración.

A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá una Comisión de Interpretación y Auto composición Paritaria (CIAP) integrada por dos Partes, la "Organización" y "Los Sindicatos". Estará conformada por seis (6) miembros titulares, tres (3) designados por la "Organización" y tres (3), en total, por "Los Sindicatos", estos últimos designados conforme lo establecido por la Ley Nº 1974 (TO) en todos los casos las Partes nombrarán los correspondientes suplentes.

Los miembros de esta Comisión deberán ser trabajadores Activos de la "ORGANIZACIÓN", debiendo procurarse una amplia y adecuada representación de los distintos sectores del mismo y se podrá convocar a especialistas cuando la situación lo requiera.

Las decisiones, recomendaciones y opiniones de esta Comisión deberán adoptarse por unanimidad y no tendrán carácter vinculante y deberán estar sujetos al texto del presente CCT. La Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

b) Competencia.

. Interpretar con alcance general este Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las Partes.

. Supervisar con los alcances del CCT, en el régimen de ascensos y promociones escalafonarias.

. Monitorear el estado de situación y aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y elaborar las posibles mejoras correspondientes que puedan derivarse de nuevas tareas y competencias requeridas para incorporar innovaciones orientadas a la modernización y profesionalización de las prestaciones laborales, incluyendo las propuestas de modificaciones de alguna de sus cláusulas que pudieran ser consideradas de impostergable necesidad. La

elevación del acuerdo de la propuesta de modificación de algunas de sus cláusulas a la Subsecretaría de Trabajo, tendrá el carácter de presentación, debiendo esta Autoridad de Aplicación convocar en los plazos previstos, a la Comisión Negociadora, a los fines de discutir las propuestas.

. Intervenir en los siguientes casos: A) diferendos de intereses de naturaleza colectiva, a pedido de cualquiera de las Partes; B) controversias individuales (o sectoriales) originadas en la aplicación de esta convención y que se sometan voluntariamente, para lograr su avenimiento con equilibrio y justicia. A estos efectos podrá designar mediadores ad hoc.

. Tomar conocimiento de los resultados y acuerdos de las distintas Comisiones.

. Tratar temas derivados por los Comités.

CAPITULO 4: Comités Mixtos Permanentes.

Artículo 14º: Comité de Relaciones Laborales.

a) Constitución del Comité. Integración.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá el Comité de Relaciones Laborales, (CRL) integrada por dos Partes, la Organización y “Los Sindicatos”. Estará conformada por seis (6) miembros titulares, tres (3) designados por la “ORGANIZACIÓN”, y tres (3) en total, por “Los Sindicatos”, estos últimos designados conforme lo establecido por las Leyes Nº 1974, 2488 y sus Decretos Reglamentarios.

En caso de evaluación de desempeño, deberá estar representada el área de Recursos Humanos y un representante del sector de donde pertenezca el evaluado.

Los temas inherentes a este Comité serán: Concursos, Evaluación de Desempeño, Promociones Escalonarias y Capacitación.

b) Competencia.

. Controlar el cumplimiento de las condiciones y régimen de concursos establecidos para el ingreso, ascensos y promociones escalonarias, supervisando que todos los procedimientos sean administrados en forma eficaz y transparente.

. Verificar el cumplimiento de las condiciones en las evaluaciones de desempeño, para el trabajador que goza de estabilidad como así también para el trabajador en periodo de prueba, cambio de agrupamiento, promoción de categorías y cargos de conducción.

. Colaborar en la formación y capacitación de los trabajadores. Entender en las observaciones e impugnaciones presentadas, en relación a las competencias de este Comité.

c) Funciones.

. Elaborar y/o modificar su propio reglamento interno de funcionamiento.

. Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la selección de un trabajador.

. Supervisar que todos los procesos de la selección sean administrados en forma eficaz y transparente.

. Arbitrar y resolver las observaciones o impugnaciones presentadas.

. Analizar y evaluar los atributos de cada trabajador para lograr una calificación conjunta que permita la selección final.

. Desarrollar y aplicar la matriz de evaluación exponiendo en orden decreciente de mérito la ubicación lograda por cada postulante.

. Realizar el informe final de todo lo actuado a la autoridad competente, fundamentado y avalado por el proceso documentado que legitime la decisión a adoptar.

. Disponer los recursos humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de la selección, de acuerdo a las bases del mismo.

. Publicar en cartelera la nómina de quienes están habilitados a participar de la selección, una vez recibida toda la documentación de los postulantes.

- . Comunicar el nombre de quien haya sido elegido para el puesto. Al resto de los participantes se les dará una devolución fundamentando lo actuado.
- . Modificar los tiempos involucrados en el proceso de un concurso, para aquellos casos excepcionales que así lo demanden.
- . Participar en la planificación anual de la capacitación específica, proponiendo sugerencias de los trabajadores.
- . Verificar que todos los trabajadores tengan información de los cursos a dictarse, garantizando la equidad en la participación.

Artículo 15º: Marco de actuación.

Los miembros de éste Comité no deberán tener intereses ni relaciones particulares en el proceso de selección, ni grado de parentesco con los postulantes. Si se presentara alguna de estas circunstancias en cualquiera de los estadios del proceso, el afectado deberá declararlo y excusarse de integrar el Comité. En este caso será reemplazado por el sector que representa.

Artículo 16º: Confidencialidad de la Información.

Éste Comité deberá observar garantías de confidencialidad, discreción, imparcialidad, celeridad y resguardo de la identidad de los trabajadores involucrados e impulsar los mecanismos de evaluación y sus resoluciones por autoridad administrativa competente.

Artículo 17º: Ponderación.

Para las evaluaciones, cada miembro del Comité efectuará una ponderación propia de los elementos de juicio, conforme a la matriz aprobada. De la cuantificación definitiva de cada elemento resultará el promedio final. Para una mejor evaluación, los miembros del Comité podrán requerir la asistencia de expertos en materias específicas, cuando el caso lo justifique.

Artículo 18º: Confidencialidad del Proceso.

Toda acción que se realice y toda información que se utilice para el desarrollo de las tareas inherentes al Comité de Evaluación son de carácter reservado y confidencial.

Artículo 19º: Comité de Condiciones Laborales.

a) Constitución del Comité. Integración

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá un Comité de Condiciones Laboral, integrado por dos Partes, la "Organización" y "Los Sindicatos". Estará conformado por seis (6) miembros titulares, tres (3) designados por la "Organización" y tres (3), en total, por "Los Sindicatos", estos últimos designados conforme lo establecido por la Ley Nº 1974, 2488 y sus Decretos Reglamentarios. En todos los casos las Partes nombrarán los correspondientes suplentes.

Asimismo se constituirán delegaciones regionales del Comité, cuando la situación lo requiera, a fin de abordar problemáticas emergentes en diferentes áreas de la provincia.

Los miembros que formen parte de éste Comité deben ser trabajadores que presten servicios efectivos en la "ORGANIZACION", con conocimientos técnicos y prácticos de las mismas y del espíritu que sustenta este Convenio.

Artículo 20º: Marco de Actuación.

Serán incumbencias de éste Comité los temas relacionados con la Seguridad e Higiene Laboral, Ambiente de Trabajo, Igualdad de Oportunidades y trato.

Artículo 21º: Confidencialidad de la Información.

Este Comité deberá observar el cumplimiento de las debidas garantías de confidencialidad, discreción, imparcialidad, celeridad, y resguardo de la identidad del/los afectado/s siendo esta a resguardo de las personas involucradas e impulsar su tratamiento y resolución por la autoridad administrativa competente.

Podrá recibir una exposición o denuncia en forma escrita. El comité procederá en primera instancia al uso de los procedimientos de mediación, llevando el conflicto al entendimiento de partes, basándose en un acuerdo de confiabilidad donde el árbitro de esta acuerdo será el Comité. En caso de incumplimiento del acuerdo, las actuaciones serán elevadas a la máxima autoridad de la "Organización", para que disponga a través de la autoridad competente, la sustanciación de la pertinente información sumaria o sumario administrativo, según corresponda.

Artículo 22º: Competencias

. Prestar conformidad a la planificación anual (programas y acciones de salud, seguridad higiene y medio ambiente y del plan de seguridad e higiene laboral, medio ambiente de trabajo, igualdad de oportunidades y trato).

. Realizar el seguimiento y control del adecuado cumplimiento de la normativa vigente y del plan anual.

. Recepcionar las observaciones realizadas por los trabajadores en relación a las condiciones laborales cotidianas y mediar ante el área de RRHH de la "Organización" para que por su intermedio los organismos provinciales supervisen la aplicación de las normas vigentes en seguridad e higiene laboral, medio ambiente de trabajo, salud ocupacional, igualdad de oportunidades y trato en el ámbito de la "ORGANIZACIÓN".

. Elevar los correspondientes informes a los responsables de la "ORGANIZACIÓN".

. Promover el cumplimiento del principio de no discriminación, la igualdad de oportunidad y trato, las acciones tendientes a la prevención y erradicación de violencia laboral y de género.

. Promover acciones para la efectiva integración de los trabajadores con capacidades restringidas.

. Intervenir en caso de conflicto generados por el cambio de disposición física de las oficinas, reubicaciones y redistribución de los trabajadores.

. Controlar la calidad y aptitud de la indumentaria de trabajo en la instancia de aprobación de la compra y al momento de la recepción.

Artículo 23º: Clausulas Generales.

Los miembros de la Comisión y de los Comités deberán ser trabajadores Activos y convenionados de la "Organización", debiendo procurarse una amplia representación de los distintos sectores de la misma, pudiendo cada parte integrante del mismo recurrir a asesores externos en la materia y no deberán tener intereses ni relaciones particulares en el proceso de selección, ni grado de parentesco con los postulantes.

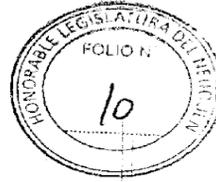
Las decisiones tomadas por los Comités estarán sujetas a norma de acuerdo a la letra del presente plexo legal y no tendrán carácter vinculante.

Los Comités dictaran sus propias normas de funcionamiento interno.

La "Organización" garantizara el funcionamiento de la Comisión y de los Comités, previendo el espacio físico y los recursos para el desarrollo normal de los mismos.



En todos los casos los miembros de los Comité antes mencionados deberán cumplir sus funciones resguardando el interés de los trabajadores, teniendo como fin último la condición más favorable para los mismos.



TITULO II

CAPITULO 1: Condiciones Generales en Las Relaciones Laborales

Artículo 24º: Ingreso

Las condiciones y/o requisitos de ingreso a la "ORGANIZACION" serán sin excepción por el régimen de concurso y estará sujeto a la acreditación previa de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Existencia previa de la vacante;
- b) Ser argentino nativo, por opción o nacionalizado y tener no menos de dieciocho a (18) años de edad;
- c) Aprobar el Concurso de Ingreso, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidad y trato en el acceso a la función pública;
- d) Aptitud psicofísica para la prestación en el cargo o función.
- e) A los efectos previsionales, contar con hasta 35 años de edad las mujeres y con hasta 40 años de edad los hombres. Si el trabajador posee más edad de la establecida, deberá acreditar fehacientemente años de servicios anteriores, computables y reconocidos a los efectos jubilatorios con reconocimiento de servicios de la caja que haya realizado los aportes, siempre que restándolos de la edad cronológica del trabajador, la diferencia sea los años requeridos para el ingreso o menos.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, no podrán ingresar:

- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento efectivo de la pena;
- b) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos;
- c) El sancionado con exoneración o cesantía en la administración pública nacional, provincial o municipal.

Handwritten signatures and notes:
 - *ATE*
 - *ATE Pucman*
 - *Ramiro ATE*
 - *ADRIANA PROSPERITY*
 - *Rodriguez Teob*
 - *ATE*

Handwritten signatures and notes:
 - *Andrés ATE*
 - *Mariela*
 - *UTOUCA*
 - *Téc. ELAUIDE CANARIAN*
 - *Dir. Provincial de Recursos Humanos*
 - *Coordinación Administrativa*
 - *Ministerio de Producción e Industria*



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C. S. S. -

Dr. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Paritarias Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dirección Superior de Relaciones Laborales



- d) Las personas jubiladas, retiradas, o que se encuentren comprendidas en el periodo de veda o retiros voluntarios o cesaciones por las causas comprendidas en el artículo N° 111 del EPECAPP;
- e) El que tenga la edad prevista en el régimen previsional para acceder al beneficio de la jubilación;
- f) El que hubiera sido condenado por delito contra la administración pública con sentencia firme.

Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto, deberán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido.

Para el régimen de concursos de ingresos será de aplicación lo acordado en el marco del presente convenio.

Artículo 25º: Ingreso por fallecimiento de un trabajador en actividad.

Excepcionalmente y solo en estos casos, queda habilitado para ingresar de manera directa, la persona que perteneciendo al grupo familiar conviviente, o estando a cargo de este, sea designada en su declaración jurada anual, ingresará a la "ORGANIZACIÓN" siempre y cuando cumpla con las condiciones personales de ingreso, con iguales derechos y beneficios que si hubiera ingresado por concurso.

El derecho de ingreso excepcional previsto en el presente artículo será ejercido por el beneficiario según el orden de prelación establecido por el trabajador y dentro del plazo de hasta seis (6) meses de producido el deceso. Cumplido el plazo, caduca el derecho a este beneficio.

El ingreso se producirá en el agrupamiento que correspondiere según los estudios y capacitación del beneficiario en el nivel inicial.

Handwritten notes:
 - *ATB*
 - *Raúl Cosoy*
 - *ATE*
 - *Ramirez ATE*
 - *UPCU*

Handwritten signatures:
 - *Rodriguez Raob*
 - *Andres Rodriguez ATE*
 - *Maria Lorenzini*
 - *ATE*

Stamp:
 Téc. CLAUDIA R. BENTANQUI
 Dir. Provincial de Recursos Humanos
 Coordinación Administrativa
 Ministerio de Producción e Industria



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí visto. *[Signature]*

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



Artículo 30º: Trabajador de Temporada.

Comprende a todo trabajador de la "ORGANIZACIÓN" que desarrolla tareas estacionarias y en determinada época del año.

El ingreso será por concurso y la "ORGANIZACION" deberá realizar obligatoriamente examen de aptitud psicofísico al comienzo de la temporada.

Dicho trabajador goza de estabilidad y debe ser llamado a ocupar su vacante cumpliendo con los requisitos antes descriptos previa notificación fehaciente.

Al finalizar su temporada quedan suspendidos el pago de su remuneración y la contraprestación laboral hasta la siguiente temporada.

Con una antelación de treinta (30) días corridos respecto al inicio de la temporada, el empleador deberá notificar fehacientemente a los trabajadores su voluntad de reiterar la relación laboral.

Dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores a la recepción de la notificación, el trabajador deberá informar su decisión de continuar o no su relación laboral.

Vencido dicho plazo y en caso de no tener respuesta, se entenderá como negativa la voluntad por parte del trabajador de continuar tal relación laboral, sin derecho a reclamo alguno. Situación que lo hará perder el derecho de privilegio en las siguientes temporadas, a pertenecer a este plantel de trabajadores, debiendo aprobar el concurso en caso de querer ingresar nuevamente.

El hecho de cumplir con temporadas continuas no da derecho a modificar su condición de Trabajador de Temporada.

La "ORGANIZACIÓN" determinará los sectores que serán incluidos en esta modalidad de prestación

Artículo 31º: Estabilidad. Período de prueba.

El trabajador que ingrese a la "ORGANIZACIÓN" podrá revestir el carácter de Planta Permanente cuando se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) La aprobación del concurso.

Handwritten notes: ATG, Uva Lm, ATG, Raúl Conroy

Handwritten notes: X, ATE, P. 2000

Handwritten notes: ARROASTY, AZUPEN, ROBINSON, ROOB, FORD, ORAZ, ANTES MAESTROS, ATE

Handwritten signatures: MARCELA YARNOZ, CLAUDIA F. CANTARINI



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C. 2015 -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



b) La prestación efectiva de los servicios durante el periodo de prueba, el que será extensivo a seis (6) meses.

c) La acreditación de la idoneidad durante el periodo de prueba a través de la evaluación satisfactoria con la intervención del Comité de Relaciones Laborales como condición.

El trabajador que haya aprobado el concurso de ingreso, será designado con carácter provisorio por el periodo de prueba establecido en el inciso b).

Vencido el plazo establecido en el inciso "b" y cumplimentado lo solicitado en el inciso "c", la autoridad competente ratificará mediante acto expreso la designación efectuada. Transcurrido 30 días corridos desde el vencimiento del plazo mencionado sin que se dictara el acto ratificatorio, la designación se considerará efectiva, adquiriéndose el derecho a la estabilidad a partir del día siguiente al cumplimiento del plazo previsto en el inciso "b".

En caso en que durante el plazo establecido en el inciso "b", la evaluación de desempeño establecidas en el inciso "c", resultare desfavorable, el trabajador será dado de baja mediante acto administrativo fundado, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 32º: Estabilidad del trabajador de Temporada

El trabajador de Temporada alcanzara la estabilidad bajo este régimen, al cabo de 2 (dos) temporadas continuas efectivamente trabajadas.. Esto comprende el derecho a ser convocado en la próxima temporada.

Artículo 33º: Clausula Especial

Los trabajadores que gozando de la estabilidad resulten afectados por medidas de reestructuración que impliquen la supresión de dependencias o de las funciones asignadas a las mismas, con la eliminación de los respectivos cargos o puestos

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'ATE', 'ATE Temporada', 'ATE', 'ATE', 'ATE', 'ATE']

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'ATE', 'ATE', 'ATE']



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C. 14.5 -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Paritarias Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



- c) Responder por la eficacia y el rendimiento de la gestión del personal a su cargo.
- d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.
- e) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actividades compatibles con la función del trabajador.
- f) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva.
- g) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio a la "ORGANIZACIÓN", configurar delito o resultar en una aplicación ineficiente de los recursos públicos. Cuando el acto, omisión o procedimiento involucrare a sus superiores inmediatos, podrá hacerlo conocer directamente a la CIAP, quien deberá proceder en consecuencia ante quien corresponda.
- h) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario administrativo, cuando se lo requiera en calidad de testigo.
- i) Someterse a examen psicofísico en la forma que determine la "ORGANIZACIÓN".
- j) Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad.
- k) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio del Estado y los de terceros que específicamente se pongan bajo su custodia.
- l) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas, salvo que no obtenga respuesta certera y rápida del superior.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]
 ATE
 ATE
 ATE
 ATE

[Handwritten signatures and initials at the bottom left]
 RODRIGUEZ POOL
 ATE
 ATE
 ATE

[Handwritten signatures and initials on the right side]
 ATE
 ATE
 ATE
 ATE



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí visto. C. S. S. -

DR. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Recursos Humanos
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



El diseño de los cronogramas debe prever que la cantidad de días trabajados anualmente bajo estos regímenes, sean equivalentes a los realizados bajo el Régimen General.

Los cronogramas de trabajo deberán ser notificados con la debida antelación.

Artículo 44º: Jornada Laboral Nocturna:

Es la que se desarrolla en el lapso comprendido entre las 21:00 hs de un día y las 6:00 hs del día siguiente.

Artículo 45º: Feriados y Asuetos.

La Organización respetara los días feriados y asuetos establecidos por la Leyes y Reglamentaciones vigentes. A los trabajadores que por razones operativas o de servicio de emergencia trabajen este día, se les otorgara un franco compensatorio.

Artículo 46º: Franco Compensatorio.

Se denomina como tal a la compensación del trabajador por haber realizado tareas fuera de su horario habitual o en su jornada diaria de descanso. Dicha tarea debe estar debidamente justificada y autorizada por el superior inmediato teniendo en cuenta que la sumatoria de las tres (3) horas es equivalente a un (1) día.

El máximo de días de francos compensatorios no podrá exceder mensualmente la cantidad de ocho (8) días, no siendo las horas de excedente acumulativas.

El trabajador tendrá derecho a solicitar el otorgamiento de franco compensatorio, con 48 horas de anticipación a la fecha de usufructo.

Los francos compensatorios deberán ser efectivamente utilizados dentro de los sesenta (60) días corridos desde el momento de ser generados.

Así mismo no podrán ser otorgados ni anteriores ni posteriores a las licencias establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Raul Casas

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Pado

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
OTROVICC

Dr. ESTANISLAO F. GARRAMUZZI
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción e Industria



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C. 10.1.5 -

Dr. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



CAPITULO 8: Conceptualización de Bonificaciones.

Las siguientes bonificaciones se efectivizarán contra certificación y a mes vencido con la firma del superior inmediato.

La Organización podrá incorporar funciones previa intervención de la CIAP.

Artículo 47º: Horas suplementarias. Se define como horas suplementarias a aquellas realizadas por el trabajador fuera de su jornada laboral normal y habitual. Serán abonadas como horas extras o se otorgara el franco compensatorio conforme a lo establecido en el presente convenio.

Solo podrá disponerse la realización de horas suplementarias, atendiendo a un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo excederse las sesenta (60) horas suplementarias mensuales por trabajador.

Solo podrán ser realizadas en el Sector en el cual el trabajador presta servicios habituales, salvo que las necesidades de otro Sector no puedan ser cubiertas con los trabajadores empleados en el mismo.

No procede el pago de los servicios extras en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora; las que se acumularán en el mes para su pago al completarse hora/s entera/s.

Artículo 48º: Turnos Rotativos. Se entiende por esta a la modalidad de Trabajo en el cual los trabajadores cumplirán sus tareas normales y habituales, en forma alternada, modificándose sus horarios de acuerdo al cronograma dispuesto por la Organización. Por esta modalidad un grupo de trabajadores se suceden en los mismos puestos de trabajo para realizar la misma labor con el fin de que la Organización pueda mantener la actividad durante un tiempo mayor que el fijado por jornada laboral. El cronograma deberá elaborarse considerando las horas de descanso por lo cual deberá respetarse un lapso mínimo de 12hs. entre cada

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Paok

[Handwritten signature]
Andrés

[Handwritten signature]
Margarita

Dir. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción e Industria



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C.A. 173 -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



jornada consecutiva de trabajo, debiendo notificarse a cada trabajador con fecha anterior al inicio del mismo.

Percibirá esta bonificación el personal con función de : Guardafauna, Auxiliar de Guardafauna, Guardaparque, Auxiliar de Guardaparque, Capataz, Operador de Bomba, Tomero, Auxiliar Informante Turístico, Informante Turístico, Operario Cuadrilla de Incendio, Operario Cuadrilla, Peón de Cuadrilla, Operario de Radio y Auxiliar de Piscicultura.

Artículo 49º: Tarea de Campo. Se entiende por tarea de campo la realizada por el personal que con asiento de funciones en alguna sede administrativa, efectúe salidas regulares a campo, a fin de efectuar en su sede la confección de informes, elaboración de proyectos, sistematización de la información base recopilada en el campo.

Percibirá esta bonificación el personal con función de :Planificador de Áreas Urbanas, Turísticas y Rurales, Guardafauna, Guardaparque, Auxiliar de Guardaparque, Auxiliar de Guardafauna, Extensionista, Asistente Extensionista, Auxiliar de Campo, Perito Agrónomo, Gestor Forestal, Gestor Agropecuario, Veterinario, Relevador de Comercio, Agrimensor, Relevador de Tierras, Relevador de Turismo, Perito Forestal, Topógrafo, Evaluador Ambiental, Fiscalizador Agropecuario e Industrial, Analista en Hidráulica, Especialista en Seguridad e Higiene, Chofer, Biólogo, Inspector en Seguridad e Higiene, Inspector en Recursos Hídricos, Fiscalizador en Recursos Naturales Renovables y no Renovables, Auxiliar de Piscicultura, Piscicultor.

Queda excluido de este beneficio el personal que perciba la bonificación por realizar la Tarea a Intemperie.

[Handwritten signature]
ATE
Poull conoy

[Handwritten signature]
ATE
Pucabada

[Handwritten signature]
ATE
Rodríguez

[Handwritten signature]
Rodríguez
Rodríguez

[Handwritten signature]
OPCU

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
MARCIA YALDOZ

[Handwritten signature]
García

[Handwritten signature]
OPCU

[Handwritten signature]
Téc. CLAUDIA R. GARRALUCCI
Dpto. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción e Industria

[Handwritten signature]
PMS



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C. 19.15 -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Partidos Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



Corresponde para aquellos trabajadores que realicen Turnos Rotativos y/o, Semana no calendaría.

Fijase como cupo exigible por trabajador la realización de cuatro (4) turnos de recargo extraordinario por mes calendario, debiendo existir un intervalo libre al menos de noventa y seis (96) horas entre un recargo y otro. El personal alcanzado por el presente adicional se encuentra excluido del pago de horas extraordinarias, mientras perciba esta bonificación.

Percibirá esta bonificación el personal con función de: Operador de Bomba, Pañolero, Tomero, Capataz, Peón de Cuadrilla, Operador Maquinista, Operador de Radio, Guardafauna, Operario Cuadrilla de Incendio, Auxiliar Guardafuna, Auxiliar Guardaparque, Guardaparque.

Artículo 53º: Puesto Fijo. Se entiende como puestos fijos a las tareas realizadas en lugares alejados de zonas urbanas o que por razones climáticas adversas, quedan en condiciones de aislamiento, caracterizándose esta modalidad de prestación en la residencia permanente en dichos puestos.

La "Organización" determinará los puestos fijos con sus correspondientes cronogramas, los que se confeccionaran de 14 días, fraccionado en mes calendario de 7 días de trabajo por 7 días de franco.

Percibirá esta bonificación el personal con función de: Auxiliar Guardaparque, Guardaparque, Auxiliar Guardafuna, Guardafauna, Operario Cuadrilla de Incendio y tomero.

Artículo 54º: Responsabilidad por venta de Obleas y Permisos: Se define como tal a todos aquellos trabajadores que por la naturaleza del puesto, tengan a cargo la responsabilidad de venta de permisos, obleas y/o guías. Los responsables de las distintas áreas, nombrarán aquellos trabajadores que tengan esta

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Paola
UPON

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí. C. 15 -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Partidas Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



Artículo 61º: Refrigerio reforzado. La Organización otorgará una compensación en concepto de Refrigerio Reforzado de acuerdo a lo establecido en el Título III del presente CCT, a los trabajadores que desarrollen tarea de campo y/o a la intemperie para reparar fuerza física durante la jornada laboral, para lo cual dispone de media hora.

Excepcionalmente y sólo en caso de que la Organización no provea el refrigerio diario, se deberá aplicar lo establecido en el Título III.

Artículo 62º: Alimento en Puesto Fijo. Se considera como tal al alimento que consume el trabajador en puesto fijo, cuando por cronograma le corresponde realizar sus tareas en el mismo. La ORGANIZACIÓN proveerá el mismo a cada trabajador. El trabajador será exceptuado de recibir dichos alimentos cuando no efective la realización de sus labores en dicho puesto.

Artículo 63º: Jardín Maternal: la Organización deberá prever la instrumentación de jardines maternos. En caso de no instrumentarse, el trabajador con hijos menores a 4 años cumplidos antes del 30 de junio de cada año, tendrá derecho a la percepción de la bonificación en este concepto, es de el momento de la presentación de la documentación. Se establece que para el pago, se usaran los mismos requisitos que para el salario familiar.

Artículo 64º: Cargos de Conducción: Se define como tal al rol y responsabilidades jerárquicas que asume el trabajador, asignadas por la Organización durante el lapso que dure dicho cargo concursables cada 4 años, brindando un dedicación especializada y disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral con una duración mínima de 8 horas diarias.

Artículo 65º: Se accederá a un cargo de conducción a partir de la categoría cinco (5) dentro de su agrupamiento, por concurso de oposición y antecedentes, según criterios previamente establecidos en el presente Convenio. En el proceso

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'ATE' and 'pu-sada']

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C. S. S. E. -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Perfiles Profesionales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



de concurso deberá intervenir el Comité de Relaciones Laborales. Podrán presentarse al concurso del cargo de conducción todos aquellos trabajadores que reúnan los requisitos establecidos para dicha función priorizando el último nivel. Se ampliara la participación a otros niveles si no hubiera trabajadores en dicho nivel o si no se cumpliera con los requisitos previamente solicitados.

Los trabajadores que desempeñen cargos de conducción serán capacitados en forma permanente mediante programas acordados en el Comité de Relaciones Laborales implementados por la Organización.

Artículo 66º: Subrogancia. En los casos de ausencia del trabajador que ocupa un cargo de conducción se procederá del siguiente modo:

Si la ausencia no supera los treinta (30) días corridos, el jefe inmediato superior designara un remplazante transitorio, el que no tendrá derecho a incremento en sus remuneraciones.

Si la ausencia se ubicara en un plazo comprendido entre los treinta y un (31) y los noventa (90) días corridos, ambos inclusive, el máxima autoridad designara a una persona que subrogue ese cargo durante la ausencia, la que tendrá derecho a percibir la bonificación del cargo que subrogue a partir del día de la subrogancia.

Si se produjera la renuncia, jubilación, fallecimiento u otra situación que motive la ausencia definitiva del trabajador que ocupa un Cargo de Conducción por un periodo superior a los noventa (90) días corridos, la máxima autoridad considerara el cargo vacante y sin perjuicio de actuar conforme a lo determinado en los párrafos anteriores, procederá simultáneamente a gestionar su cobertura por el Régimen de Concursos. Quien ocupe el cargo transitoriamente continuara percibiendo la remuneración correspondiente a ese cargo hasta su efectivo reemplazo.

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE PUESADA

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Poole

[Handwritten signature]
Andrés Martínez
ATE

[Handwritten signature]
MARCIA CAROZ

[Handwritten signature]
UPCU

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Gironde

[Handwritten signature]
M. CLAUDIA F. SANTARINI
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administración e Industria
Ministerio de Producción e Industria



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí visto. C. S. S.

Dr. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Peritos Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dirección Superior de Relaciones Laborales



CAPITULO 9: Condiciones y Ambiente De Trabajo

Artículo 67º: Higiene y seguridad laboral. Las partes acuerdan en estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral. Para todos los casos será de aplicación la Ley Nacional N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, su Decreto Reglamentario 351/79 y modificatorias y normas complementarias, como así también lo específicamente acordado en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 68º: Responsabilidad. Es responsabilidad de "La Organización" adoptar y poner en práctica las medidas de Higiene y Seguridad laboral adecuadas para preservar la salud psicofísica de los trabajadores, especialmente en los siguientes aspectos:

- La instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones de seguridad y sanitarias adecuadas;
- La colocación y mantenimiento de resguardos y protecciones de maquinarias;
- Suministro y mantenimiento de los equipos de protección personal;
- Las operaciones y métodos de trabajo.

Artículo 69º: Normas de Seguridad. Los trabajadores están obligados a cumplir con las Normas y Procedimientos de Seguridad y con las recomendaciones que se les formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo. Igualmente, a cuidar de los avisos y carteles que indiquen medidas de Higiene y Seguridad Laboral y observar sus prescripciones. Su incumplimiento dará lugar a sanciones disciplinarias de carácter progresivo.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]
 ATE
 ATE
 PESADA
 ATE
 Ramiro

[Handwritten signatures]
 Rodriguez Bola
 ARAJOUTY
 UPCW

[Handwritten signatures]
 Andres Madres
 ATE
 open

[Handwritten signatures]
 Mariel Intancini
 CLAUDIA E. CAMBARUTTI
 Dir. Provincial de Recursos Humanos
 Coordinación Administrativa
 Ministerio de Producción e Industria



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. O.C. 10.15 -

DR. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



Artículo 70º: Agua potable. "La Organización" garantizará el suministro de agua potable, apta para el consumo humano, en forma permanente en los diversos sitios de trabajo. En aquellos lugares donde sea necesario contrarrestar los efectos del calor, se proporcionará agua refrigerada.

Artículo 71º: Instalaciones sanitarias. En los diversos sitios de trabajo "La Organización" garantizará instalaciones sanitarias adecuadas y con ventilación, independientes para cada sexo, en cantidad suficiente. Los mismos contarán con pisos y superficies lisas de fácil limpieza. Será responsabilidad de "La Organización" el mantenimiento de todas las instalaciones sanitarias en condiciones satisfactorias de higiene y utilización. La limpieza y desinfección se hará diariamente, procurando que la limpieza en gran escala se haga fuera de las horas normales de trabajo.

La conservación de la higiene de sanitarios y del lugar de trabajo será responsabilidad de "La Organización" y de los trabajadores.

Artículo 72º: Provisión de vivienda. En los casos que la "Organización" disponga la movilidad geográfica del trabajador por necesidad del servicio, que implique el traslado de ciudad del trabajador y su grupo familiar, garantizara la provisión de vivienda; debiendo el trabajador asumir los gastos de servicio que graven la misma.

Artículo 73º: Indumentaria de trabajo. "La Organización" proveerá al trabajador en el momento del ingreso a cumplir funciones y con la frecuencia de 2 (dos) veces al año, sin cargo para éste, la ropa de trabajo (incluyendo calzado) necesaria para la realización de sus tareas, siendo obligatorio el uso de su parte. La reposición por deterioro prematuro será evaluada por "La Organización" en cada caso, debiendo el trabajador entregar el elemento dañado. Es responsabilidad del trabajador usarla en forma correcta, su conservación e higiene y la afectación exclusiva para las tareas laborales.

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Raul Cordero

[Handwritten signature]
ATE
PUZADA

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ARABOLTA
ZUPAN

[Handwritten signature]
Rodríguez Paola
Hernández
Utew

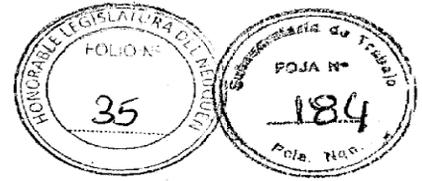
[Handwritten signature]
Andrea Medeiros
ATE

[Handwritten signature]
Mariano YANOPZ
[Handwritten signature]
ATE



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí. U.C. 1.5 -

DEL NAVARRREPE MARGARITA
Departamento de Paritarias Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



Artículo 74º: Condiciones de Indumentaria. La provisión de estos elementos se ajustará a los siguientes principios:

- a) La cantidad, tipo, característica y condiciones generales de la ropa de trabajo (vestir, calzado y equipos de protección) a adquirir, deberá ajustarse a la normativa nacional y/o provincial vigente.
- b) La provisión deberá realizarse en las mismas condiciones (en forma igualitaria) en razón de costo, calidad, cantidad y oportunidad; y en razón del agrupamiento conforme a lo estipulado en el presente Convenio.
- c) La entrega de ropa de trabajo se efectuará en los meses de Marzo y Septiembre de cada año, salvo en las excepciones acordadas en el seno de la Comisión de Condiciones Laborales. El acto de entrega se efectuará en presencia del delegado gremial del sector involucrado.
- d) El cuidado y lavado de la ropa de trabajo estará a cargo de quienes deban utilizarla.
- e) Los trabajadores tendrán la obligación de usar durante su jornada de trabajo la ropa suministrada por "La Organización".
- f) Cuando la entrega que se realice no cubriera las necesidades reales del trabajador, éste podrá reclamar ante la Comisión de Condiciones Laborales a fin de que se le brinde la cantidad adicional necesaria.
- g) Para los casos en que los trabajadores deban realizar trabajos a la intemperie en condiciones climáticas especiales o desfavorables (lluvia, nieve, etc.), "La Organización" proveerá a los mismos de los equipos de protección adecuados (botas, impermeables, camperas).

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE
PUZADA

[Handwritten signature]
Rodríguez Paole
UPOW

[Handwritten signature]
Andrés Torres
ATE

[Handwritten signature]
MARCELO YACUOZ
[Handwritten signature]



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí visto. C.C. 1.5 -

DEL NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dirección Superior de Relaciones Laborales



h) Los trabajadores de recursos hídricos y de piscicultura que por sus actividades están expuestos a ingresar al agua, serán provistos de trajes aptos para su actividad de acuerdo a la normativa vigente.

i) Si "La Organización" no brindara la indumentaria y equipos de protección adecuados conforme a lo establecido, el trabajador quedará eximido de cumplir la tarea.

j) Los trabajadores que realizan tareas administrativas recibirán la indumentaria y calzado correspondiente.

k) El suministro de camperas se efectuara cada dos años.

Artículo 75°: La Organización determinara el listado de la indumentaria de trabajo de acuerdo a los sectores y funciones. Dicho listado será sometido a consideración del Comité de Condiciones Laborales.

Artículo 76°: Botiquines. "La Organización" dispondrá de Botiquines: a) de primeros auxilios, en lugares fijos, visibles y de fácil acceso, dotados de elementos que permitan la atención inmediata en caso de accidentes; b) de emergencia, individual, para las cuadrillas móviles. El instrumental y los medicamentos que deberán contener dichos Botiquines serán determinados por el área de medicina laboral de la Organización.

Artículo 77°: La "Organización" deberá garantizar en cada lugar de trabajo, los medios necesarios para la atención primaria de un trabajador que sufra un accidente o contingencia, previo a la evacuación médica. Asimismo, se arbitrarán los medios tendientes a capacitar al personal en RCP o primeros auxilios.

Artículo 78°: Para el traslado de los trabajadores a los lugares de trabajo alejados de las bases operativas, la "ORGANIZACION" proveerá el transporte

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez

[Handwritten signature]
ATE PUESADA

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Paola

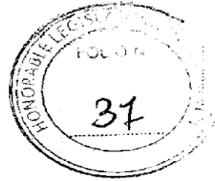
[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Dr. Claudio F. Cantarutti
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción e Industria



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C. S. S. -

Dr. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Políticas Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



terrestre (propio, contratado o colectivo) hasta y desde los frentes de trabajo, tomando como lugares de origen y destino las bases operativas.

CAPITULO 10: Licencias

Artículo 79º: De Los Tipos. Los trabajadores comprendidos en el presente convenio gozarán de las siguientes licencias.

a) Ordinarias.

- Descanso Anual o Vacaciones.

b) Extraordinarias

- Maternidad.
- Adopción.
- Lactancia.
- Por corto tratamiento de la salud -Por Largo tratamiento de la salud
- Por accidente o enfermedad del trabajo
- Para ocupar cargos electivos o de representación política o gremial en el orden nacional, provincial o municipal.
- Donación de Sangre y Órganos.

c) Especiales

- Asuntos familiares
- Exámenes
- Asistencia a clases y cursos prácticos
- Actividades culturales, científicas y deportivas
- Por representación cultural, científica o deportiva, con auspicio oficial.
- Asuntos particulares.
- Por Situaciones de Violencia.

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Paob

[Handwritten signature]
ATE PUESADA

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Paob
ATE

[Handwritten signature]
MARIANA FACINOZ

[Handwritten signature]
CROVETIC

[Handwritten signature]
Dra. CLAUDIA...
Dra. Provincial de Recursos...
Coordinación Administrativa...
Ministerio de Producción e Industria



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C.C. 11.5 -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Paritarios Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dirección Superior de Relaciones Laborales



La "ORGANIZACION" se reservará el derecho de descontar de los haberes de los trabajadores en la siguiente liquidación de aquellos días usufructuados en exceso a los acordados por el uso de licencias que otorga este capítulo, así como ante la falta de presentación de las constancias y/o certificaciones exigidas en cada caso.

a) Ordinarias

Artículo 80º: Se concederá obligatoriamente, con goce de haberes, a partir adquirir la estabilidad laboral y subsiguientemente por períodos completos de doce (12) meses de servicios prestados, dentro del año calendario. En caso de extinción del vínculo, antes de cumplirse los seis (6) meses exigidos para el goce de la misma, se le computará al trabajador un (1) día cada veinte (20) días trabajados.

El término de la licencia por vacaciones será de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	Días Laborales
0 a 5 años	10
6 a 9 años	15
10 años	20
11 años	21
12 años	22
13 años	23
14 años	24

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Realce

[Handwritten signature]
ATE
Puzos

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Pook

[Handwritten signature]
Andrés ATE

[Handwritten signature]
vacaciones

[Handwritten signature]
Arzobiz

[Handwritten signature]
Puzos

[Handwritten signature]
Téc. CLAUDIO F. CANTANUTTI
In. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción e Industria

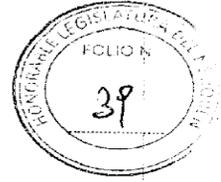
[Handwritten signature]
Stronich

[Handwritten signature]
ATE



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C. 15 -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Paritarias Provinciales
SECRETARÍA DE TRABAJO



15 años	25
16 años	26
17 años	27
18 años	28
19 años	29
20 años	30
+ 20 años	30

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Pujadas

[Handwritten signature]
ATE
Pujadas

[Handwritten signature]
Comisión ATE

Se considerarán como no laborables los días de asueto total para la Administración, dispuesto por la autoridad competente.

Artículo 81º: Antigüedad. A los fines del cómputo de la antigüedad del presente convenio se sumarán los años de servicios prestados a la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, o en entidades privadas, a partir del reconocimiento de aportes certificado de servicios remuneraciones - efectuado por la respectiva Caja de Previsión Social.

En caso de que dentro del año calendario, el trabajador cumpliera una antigüedad que diera derecho a un término mayor de licencia anual, se computará el término mayor para el otorgamiento de la licencia respectiva.

Artículo 82º: El otorgamiento de las licencias por vacaciones de los trabajadores correspondientes al agrupamiento administrativo deberá concentrarse preferentemente en los meses de enero y julio de cada año, en atención a la disminución de la actividad administrativa en esa época, al correlativo receso

[Handwritten signature]
Rodríguez Robb
ADJUNTO
UPCV

[Handwritten signature]
Andrés Robb
ATE

[Handwritten signature]
OPSA

[Handwritten signature]
Margarita Navarrete

TÉCNICO CLAUDIO F. CANTARUTTI
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción e Industria



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí visto. *[Handwritten signature]*

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Recursos Humanos
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



escolar, y al usufructo de las licencias por parte del grupo familiar. Los distintos sectores gozaran los periodos de licencia a través de organigramas confeccionadas por la organización de acuerdo a necesidades de servicio.

Artículo 83º: Desdoblamiento. Podrá desdoblarse en dos o más períodos siempre y cuando se usufructúen al menos cinco (5) días hábiles de licencia continuos en cada uno, y transcurra un plazo no menor a tres (3) meses entre la finalización de un período y el inicio de otro en los que se fraccione la licencia.

Artículo 84º: Días de viaje. Se computará a los fines del otorgamiento de la licencia, el tiempo normal empleado en los viajes de ida y vuelta que utilice el trabajador desde su residencia habitual hasta el lugar de destino, conforme al siguiente esquema:

- Menos de 200 km. no se computan días.
- Más de 200 km.: un (1) día.
- Más de 400 Km. (interior y/o exterior del País): dos (2) días.
- Más de 800 km. (interior y/o exterior del País): tres (3) días.

Este beneficio de los días de viaje se podrá utilizar una (1) vez por año calendario y a los efectos de su justificación, el trabajador deberá presentar constancia escrita extendida por la autoridad policial y/o competente, donde se certifique su permanencia en el lugar donde se ha dirigido en uso de su licencia. Deberán acreditarse dentro de las 48 hs. del día que el trabajador deba reintegrarse, caso contrario deducirá de sus de haberes. Los días de viaje serán días corridos y se computarán al final de la licencia.

Artículo 85º: Cronograma licencias: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 83; La "Organización" podrá otorgar preferentemente las licencias de modo que coincida en un mismo turno con la que goce su grupo familiar, pudiéndose

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

ATE

ATE

ATE

ATE

[Handwritten signature: Rodriguez Paob]

[Handwritten signature: Ramirez]

[Handwritten signature: Lopez]

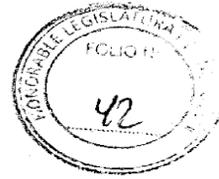
[Handwritten signature: Maldonado]

[Handwritten signature: Claudio F. Cantarutti]



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí lista. *[Handwritten signature]*

Dr. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Políticas Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



.La retribución por vacaciones será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondiente al mes anterior en que se usufructúa la licencia, o excepcionalmente, en el mes inmediato siguiente para los casos de no ingresar el pedido dentro de los plazos del cierre establecidos para la recepción de la información mensual de sueldos. El pago se realizara en forma proporcional a la cantidad de días de la licencia anual ordinaria que el trabajador usufructuara, a los que se les adicionará los correspondientes días de viaje.

El procedimiento de liquidación y pago se efectuara conforme se determina en el Titulo III del presente Convenio Colectivo de Trabajo

.Indemnización por vacaciones no gozadas: cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado durante el mismo, más las vacaciones pendientes no prescritas.

b) Extraordinarias

Artículo 90º: Las licencias establecidas en este capítulo son con goce de haberes, no requiriéndose antigüedad alguna para su usufructo.

Artículo 91º: Licencia por causa que imponga cortó tratamiento de la salud. Para el tratamiento de enfermedades o accidentes inculpables, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederá a los trabajadores hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua. Vencido este plazo se debe necesariamente dar intervención a la autoridad competente para que determine si corresponde una prórroga de esta licencia. Se podrá prorrogar esta licencia por única vez, por igual período como máximo y en las mismas condiciones previstas. Luego será de aplicación el régimen establecido en el artículo 92.

[Handwritten signatures and initials on the left margin: ATE, Paul Barros, Pussada, Patricia ATE]

[Handwritten signatures and initials at the bottom: Rodríguez Paole, ATE, Maciel, Yacard, OPCA]

Dr. CLAUDIO E. CANTARUZZI
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción e Industria



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí visto. C. S. S. -

Dr. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Paritarias Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



Artículo 92º: Licencias por causal que imponga largo tratamiento de la salud.

Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del trabajador por razones de profilaxis y seguridad, durante el tiempo de uso de esta licencia (artículo 62º del EPCAPP,) ya sea en el período original o en su prórroga de un (1) año, el trabajador percibirá íntegramente sus haberes. Durante el primer semestre de este período de gracia, la Junta Médica deberá determinar, mediante dictamen y/o informe debidamente justificado, si el trabajador debe, una vez finalizada su licencia: 1) retornar a sus tareas con jornada normal; 2) retornar a sus tareas con jornada reducida; 3) readecuación de tareas; 4) jubilación por incapacidad laboral o discapacidad.

Artículo 93º: Licencia por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional.

.Se considera por tal a todo acontecimiento súbito ocurrido por el hecho, en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo. Es de aplicación lo determinado por la Legislación Nacional, sus modificaciones y normas complementarias.

.Se consideran enfermedades profesionales aquellas incluidas en la Ley de Riesgo de trabajo, Ley n° 24.557, Decreto Reglamentario y sus modificatorias. El tratamiento de estas afectaciones se encuentra enmarcado en el régimen de ordenamiento de las reparaciones de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales establecidos por Ley n° 26.773, por la Ley de Riesgo de Trabajo 24.557 y sus modificatorias, por Decreto n° 1694/09 sus normas modificatorias y reglamentarias y toda aquella norma que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE
PUB 33424

[Handwritten signature]
Ramiro ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Paola

[Handwritten signature]
UPCW

[Handwritten signature]
Andrés Torres
ATE

[Handwritten signature]
UPCW

[Handwritten signature]
GRACIE

[Handwritten signature]
MARGARITA TORRES

[Handwritten signature]

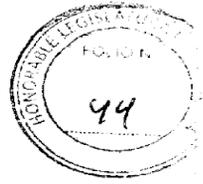
[Handwritten signature]

Dr. CLAUDIO F. CANTARUTTI
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción e Industria



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. C. S. S. E.

Dr. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



Artículo 94º: Maternidad.

Sera de aplicación lo dispuesto por la Ley Provincial N° 2790, sus modificatorias y/o normas complementarias.

Artículo 95º: Nacido sin vida.

En el caso de nacimiento sin vida, la licencia post-parto será de treinta (30) días corridos.

Artículo 96º: Lactancia.

Sera de aplicación lo dispuesto por la Ley Provincial N° 2790, sus modificatorias y/o normas complementarias.

Artículo 97º: Cuidado de Hijo.

Sera de aplicación lo dispuesto por la Ley Provincial N° 2790, sus modificatorias y/o normas complementarias.

Artículo 98º: Licencia por técnicas de reproducción médicamente asistida

Por tratamiento con técnicas de reproducción médicamente asistida dispondrá de la totalidad de la licencia necesaria cuando mediare prescripción médica expresa.

Artículo 99º: Interrupción de embarazo

Quando la gestación materna se interrumpiera accidentalmente con posterioridad a los tres meses de iniciada, se otorgará a la trabajadora una licencia del tiempo que establezca la prescripción médica a partir de la fecha en la que tal situación se produzca.

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'ATE', 'Ramiro ATE', 'Rodríguez Raob', 'ATE', 'UPCU', 'ATE']

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'ATE', 'Rodríguez Raob', 'ATE', 'UPCU', 'ATE', 'MARGARITA NAVARRETE', 'ATE']



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C. C. S. -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dirección Superior de Relaciones Laborales



Artículo 100º: Permiso de vinculación en los procesos de adopción:

Se concederá permisos especiales en los casos en que el Registro Único de Adoptantes (RUA) estime necesarios para llevar a cabo con éxito el periodo de vinculación. En todos los casos el RUA otorgará constancia del día y horarios en que el trabajador estuvo en procesos de vinculación dentro de horario laboral, para ser presentado en el área de Recursos Humanos, como justificación del uso del permiso mencionado. Este permiso no implica reposición horaria.

Artículo 101º: Adopción Guarda adoptiva.

Al trabajador/a que se le haya otorgado a través de Resolución Judicial la guarda de uno (1) o más menores de dieciocho (18) años, se le concederá licencia por el término de noventa (90) días corridos a partir del día hábil siguiente al haberse dispuesto la misma.

En el caso de guarda adoptiva o pre-adoptiva de un niño con diagnóstico severo y/o complejo, la licencia se extenderá a ciento cincuenta (150) días.

Artículo 102º: Asuntos familiares particulares.

Desde el día de su ingreso el trabajador tendrá derecho a usar las siguientes licencias:

a) Por matrimonio.

.Corresponderán 10 (diez) días hábiles y será acordada para la fecha que el trabajador contrajera matrimonio. Esta licencia es independiente de cualquier otra, pudiendo ser otorgada junto con la licencia anual por vacaciones.

.El trabajador podrá usufructuar 1 (un) día de licencia por matrimonio de sus hijos/as. Este beneficio podrá ser gozado únicamente el día mismo del enlace.

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Paulesoy

[Handwritten signature]
ATE
Puzada

[Handwritten signature]
Ramirez
ATE

[Handwritten signature]
APARICHI
URON

[Handwritten signature]
Rodríguez
URON

[Handwritten signature]
Adela Méziser
ATE

[Handwritten signature]
MACIEL
SACASZ

[Handwritten signature]
D.C. CLAUDIO F. CANTAROTTI
Sub. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción e Industria



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C. U. S. E -

DR. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Paritarias Provinciales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO



b) Fallecimiento de familiar. Corresponderá:

1. 30 (treinta) días corridos por hijo.
2. 15 (quince) días corridos cónyuge o concubino.
3. 10 (diez) días corridos por padres, abuelos, hermanos.
4. 2 (dos) días corridos por familiares de segundo grado consanguíneo y afines de primer grado y de segundo grado (suegros, yernos/nueras, tíos, cuñados).

c) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar. Se concederá hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario para la atención por enfermedad de familiar conviviente. Se considerarán tales a los parientes de cualquier grado que hayan sido previamente declarados por el trabajador al presentar su declaración jurada anual. La licencia será extensible a familiares de primer grado consanguíneos no convivientes.

En todos los casos, el trabajador comprobará con certificado médico la necesidad de acompañamiento al familiar.

Así mismo, en caso de necesidad de viajar para tal fin, se concederá los días de viaje de acuerdo a lo determinado en presente convenio.

C) Licencias Especiales

Artículo 103º: Licencia Excepcional.

Fuera de los casos de licencia contemplados expresamente podrán justificarse excepcionalmente, con goce de haberes las inasistencias del personal motivado por razones atendibles de fuerza mayor, dentro de las siguientes normas.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

ATE

ATE

ATE

ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Pablo

[Handwritten signature]
BASTIEN

[Handwritten signature]
JPOU

[Handwritten signature]
Andrés

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
JPOU

[Handwritten signature]
MARGARITA

[Handwritten signature]
Gronac

[Handwritten signature]

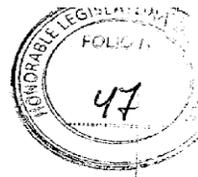
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí visto. C. 103 -

DR. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



Permiso de doce (12) días anuales y no excederá de hasta dos (2) días por mes por año calendario.

Dicha licencia deberá ser autorizada por el Jefe inmediato del área.

Artículo 104º: Licencia Para Rendir Examen.

Se concederá licencia con goce de haberes hasta veintiocho (28) días laborales anuales, a los trabajadores que cursan estudios en los establecimientos oficiales o incorporados (Nacionales, Provinciales o Municipales) para rendir examen en los turnos fijados, debiendo presentar constancia certificada del examen rendido, otorgado por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta siete (7) días laborales cada vez.

Artículo 105º: Permisos Para Asistencia a Clases y Cursos Prácticos.

Los trabajadores tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clases, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes, siempre que se trate de educación básica formal y/o cursos inherentes a la función que cumple promovidos por el plan de capacitación del Organismo, y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad. Deberán acreditar:

- a) Su condición de estudiantes regulares;
- b) La necesidad de asistir al establecimiento educacional en horas de oficina.

Este beneficio se acordará sin perjuicio de la pertinente reposición horaria, con excepción de los casos en que la autoridad competente disponga lo contrario.

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Paok

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
USTOVIC

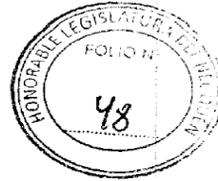
[Handwritten signature]
Téc. CLAUDIO E. CANTARUTTI
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción e Industria



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí visto. CLAUDIO E.

Dr. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Paritarias Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dirección Superior de Relaciones Laborales



Artículo 106º: Donación de Sangre, Órganos y Tejidos.

Será de aplicación lo establecido en las leyes nacionales, provinciales y reglamentaciones vigentes.

Artículo 107º: Mudanza.

Se concederá dos (2) días por año calendario, contra presentación de comprobante de constancia de cambio de domicilio.

Artículo 108º: Licencias para realizar estudios o actividades culturales, científicas y deportivas en el País o en el extranjero con auspicio oficial.

El trabajador tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o participar en conferencias o congresos de esa índole, o para mejorar la preparación técnica o profesional del trabajador inherentes a la función que cumple, o para cumplir actividades culturales o deportivas, por un término no mayor a un año, siempre que existan probadas razones de interés político en el cometido a cumplir por el trabajador o éste actúe representando al país. En todos los casos se tendrá en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del trabajador y se determinarán asimismo sus obligaciones a favor del Estado en el cumplimiento de su misión.

Para hacer uso de esta licencia el trabajador deberá gozar de estabilidad.

a) **De corta duración:** Si el trabajador fuera comisionado para representar a la Provincia o la "ORGANIZACION" en actividades de contenido cultural, científico, social o deportivo, siempre y cuando lo permitan las necesidades del servicio, podrá autorizar una licencia de hasta seis (6) días hábiles en el año, consecutivos o alternados. Cuando la representación se ejerciera fuera de la Provincia, se agregaran los días de viaje.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ATE
PUENADO

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Paob

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
MARIAN TAMOR

[Handwritten signature]
JOSÉ SOUTO

[Handwritten signature]

DR. CLAUDIO E. CANTARUTTI
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción e Industria



CERTIFICADO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. C. S. S. -

DR. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Carrteras Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dirección Superior de Relaciones Laborales



b) **De larga duración:** La licencia cuyo plazo exceda el establecido en el inciso anterior, se otorgará siempre que el trabajador sea comisionado por acto administrativo del Poder Ejecutivo para representar a la Provincia o la ORGANIZACIÓN. Durante la vigencia de este beneficio, el trabajador no deberá percibir otro ingreso por esta representación, salvo las compensaciones por gastos incurridos. La percepción de otro ingreso dejará sin efecto la licencia especial con goce de haberes, sin perjuicio de la continuidad de la misma, a criterio de la "ORGANIZACION", hasta completar el periodo acordado, pero sin goce de haberes.

Esta licencia tendrá vigencia hasta que finalice el periodo otorgado, se produzca el supuesto indicado en párrafo anterior o se deje sin efecto la representación acordada, lo que se produzca en primera instancia. El trabajador deberá reintegrarse dentro de los cinco (5) días corridos de finalizada la licencia por cualquiera de las causales señaladas. Para el goce de la misma se deberá gozar previamente de la estabilidad establecida en el presente CCT.

Artículo 109º: Licencias Sin Goce De Haberes.

a) **Licencia por Asuntos Particulares Especiales.** En el transcurso de cada decenio el trabajador podrá usar ésta licencia, sin remuneración por el término de un año fraccionable en dos (2) períodos.

El término de licencia no utilizado en un decenio no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de otra.

Se podrá conceder licencia sin remuneración, en casos de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, por términos que no excedan de tres (3) meses en el año calendario.

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Paok

[Handwritten signature]
Adrián ATE

[Handwritten signature]
MARCIA TACNOZ

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

TEC. CLAUDIO F. LANZARUTTI
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción e Industria



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. C. S. -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Paritarias Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dirección Superior de Relaciones Laborales



b) **Actividades Culturales, Científicas, y Deportivas sin Auspicio Oficial.** Para hacer uso de las mismas, el trabajador debe tener un mínimo de seis (6) meses de antigüedad en "La Organización"

.De corta duración: Si el trabajador fuera designado para representar a la Provincia en actividades de contenido cultural, científico, social o deportivo, siempre y cuando lo permitan las necesidades de servicio, podrá gozar de una licencia de hasta seis (6) días hábiles en el año, consecutivos o alternados. Cuando tal representación se ejerciera fuera de la Provincia, se agregarán los días de viaje establecidas en ítem de descanso anual por vacaciones del presente CCT.

.De larga duración: El trabajador beneficiado con el presente CCT tendrá derecho a una licencia sin goce de haberes por el término de hasta un (1) año, cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igual beneficio se podrá conceder para mejorar la preparación técnica o profesional del trabajador o para cumplir actividades culturales o deportivas cuando existan probadas razones de interés político en el cometido a cumplir por el trabajador o éste actúe representando al país. En todos los casos se tendrá en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del empleado y se determinarán asimismo sus obligaciones a favor del Estado en el cumplimiento de su misión.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo será de aplicación lo establecido en el EPECAPP

Artículo 110º: Licencia para desempeñar cargos electivos.

Los trabajadores de la Organización podrán gozar de licencia especial en los siguientes casos:

a) **Cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal.** Los trabajadores de la "ORGANIZACIÓN" que hayan

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE
PU-7434

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez, Pablo
UPCA

[Handwritten signature]
Andrés
ATE

[Handwritten signature]
González

[Handwritten signature]
MARIELA YANNOZ

[Handwritten signature]
UPCA

[Handwritten signature]
Dra. CLAUDIO F. CANTARUCCI
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción e Industria



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. C. S. S. -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Paritarias Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dirección Superior de Relaciones Laborales



sido electos para ocupar cargos electivos o designaciones de representación política a nivel Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrán derecho a usar licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

b) **Licencias para desempeñar cargos de representación gremial y/o sindical.** El trabajador que fuera designado para desempeñar un cargo de conducción en una entidad gremial reconocida por la Autoridad de Trabajo tendrá derecho a gozar de licencia, desde que la entidad gremial comunique a la ORGANIZACIÓN de su elección y mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse a su puesto laboral al término del mismo.

Si el cargo de conducción gremial para el que fue designado es rentado por la asociación gremial, la licencia será sin goce de haberes.

Si el cargo de conducción gremial para el que fue designado no es rentado por la asociación gremial, la licencia será con goce íntegro de haberes, debiendo abonarse su haber tal como si estuviera en cumplimiento efectivo de tareas.

En ambos casos, el periodo de licencia se computara como efectivamente trabajado, a todos los fines.

Artículo 111º: Licencia por situaciones de violencia.

Se otorgará ésta licencia a toda persona que sea víctima de violencia familiar o de género, de acuerdo a las situaciones descriptas por las Leyes 2785 y 2786 de la Provincia de Neuquén, y sus modificatorias y complementarias.

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE
PUSSADA

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Pook

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
MARCIELLO YARROZ

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]

Téc. CLAUDIO F. CANTARUTTI
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción e Industria



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. C. S. S. -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Paritarios Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dirección Superior de Relaciones Laborales



Para hacer uso de esta licencia el trabajador/a deberá acreditar la situación mediante certificación médica y/o justificación emitida por los servicios de asistencia y atención a víctimas de violencia y/o constancia del Poder Judicial.

Los certificados y/o constancias mencionadas precedentemente deben expresar la cantidad de días. La documentación deberá ser presentada en un plazo no mayor a 72 hs hábiles ante el área de Recursos Humanos.

En caso de resultar necesaria la movilidad de la persona afectada, se arbitrarán los medios correspondientes a fin de otorgarle un nuevo lugar de trabajo dentro de "El Organismo".

Artículo 112º: Permiso horario para adaptación escolar del hijo/a

Los trabajadores podrán obtener permiso horario, dentro del primer mes del ciclo lectivo anual para la adaptación escolar de su hijo/a menor de edad y si no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad. El trabajador deberá acreditar: el vínculo materno o paterno con el niño/a, la escolarización en el nivel inicial, la certificación del establecimiento escolar oficial o incorporado informando el horario de adaptación escolar.

Los permisos los concederá la autoridad de quien dependa el trabajador dando conocimiento al área de Recursos Humanos.

CAPITULO 11: Plan De Carrera Laboral

Artículo 113º- Objetivos.

El Plan de Carrera Laboral tendrá los siguientes objetivos:

1º) Proporcionar al trabajador de "La Organización" un camino laboral, cuyo recorrido dependerá de su capacidad y esfuerzo.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]
ATE
PUEJAB
Comisión ATE

[Handwritten signature: Andrés Azarero]
AND

[Handwritten signature: ARAJOUTIN]
UPCA

[Handwritten signature]
YACMOZ
UPCA

[Handwritten signature]
TEC. CLAUDIO F. CANTARL
Dir. Provincial de Recursos Hum.
Subsecretaría de Trabajo
Ministerio de Economía e Industria



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. C. 113 - E -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Paritarias Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



2º) Incentivar en el trabajador la voluntad de superación en sus aspectos profesionales y humanos.

3º) Establecer un mecanismo de promoción, basado en un sistema de evaluación.

4º) Adquirir conocimientos teóricos y prácticos necesarios para su formación y desarrollo. El mismo comprenderá a todos los trabajadores bajo éste Convenio Colectivo, quienes se beneficiarán con programas de capacitación en todas aquellas actividades propias del quehacer de "La Organización"

Artículo 114º.- Principios.

La carrera laboral de los trabajadores de "La Organización" se orientará según los siguientes principios:

- a) Igualdad de oportunidades.
- b) Transparencia en los procedimientos.
- c) Evaluación de capacidades, méritos y desempeños para el avance en la carrera laboral en función de los términos que se establezcan en éste Convenio Colectivo.
- d) Responsabilidad de cada trabajador en el desarrollo de su carrera individual.
- e) Asignación de funciones acorde a la capacitación e idoneidad demostrada en el avance de su carrera laboral.

Artículo 115º: Avance

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez

[Handwritten signature]
ATE
P. 33444

[Handwritten signature]
Rodríguez

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
UPCU

[Handwritten signature]
naciela

[Handwritten signature]
UPCU

[Handwritten signature]

Téc. CLAUDIO P. CANTARINI
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administrativa
Instituto de Promoción y Empleo



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C. S. S. -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Peritajes Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dirección Superior de Relaciones Laborales



El camino laboral consistirá en el acceso del trabajador a distintos niveles o categorías, agrupamientos, funciones en función de las realidades laborales de "La Organización".

- La evaluación de los participantes se medirá a través de exámenes teóricos y/o demostración de habilidades exigibles para cada nivel. Se aplicará la matriz de evaluación correspondiente.
- El trabajador se encontrará en condiciones de realizar la tarea en las áreas en las cuales ha sido capacitado.
- Lograda satisfactoriamente la evaluación de los conocimientos y habilidades, el trabajador podrá acceder al nivel siguiente en su estructura escalafonaria de acuerdo al régimen de concursos según lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 116º.- Capacitación

La capacitación tendrá como finalidad asegurar la formación, desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales del trabajador a fin de elevar su profesionalización y facilitar el acceso a nuevas tecnologías de gestión, de acuerdo con las prioridades que la realidad laboral y técnica aconsejen, materializando de esa manera los principios rectores de la carrera laboral.

Artículo 117º.- Garantizar la capacitación

"La Organización", tendrá la responsabilidad indelegable de garantizar la capacitación adecuada a sus trabajadores en todos los niveles y agrupamientos. En el marco del presente Convenio Colectivo se elaborarán los planes de capacitación tanto generales como específicos sobre las demandas concretas de cada sector. A la última categoría y a los cargos de conducción se incluirá en el plan de capacitación respecto al manejo de recursos, conducción de personal,

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'ATE' and 'PUSADA']

[Handwritten signature: Rodríguez Paok]

[Handwritten signature: Andrés Astizares ATE]

[Handwritten signature: María In. Harroz]

[Handwritten signature: J. M. ...]

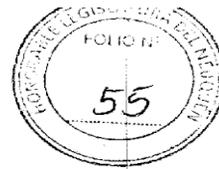
[Handwritten signature: Téc. CLAUDIA CANTARUTI, Dic. Provincial de Recursos Humanos, Coordinación Administrativa, Ministerio de Producción e Industria]



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí visto. C. C. S. E. -

Dr. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dirección Superior de Relaciones Laborales



criterios de trabajo, Seguridad y evaluación. La falta de capacitación por parte de la Organización no condicionara el desarrollo de la carrera laboral

Artículo 118º.- Tipos de Capacitación

Las actividades de capacitación podrán ser realizadas en forma de cursos, seminarios, congresos y toda aquella modalidad referente al crecimiento personal del trabajador. Todas estas actividades serán debidamente registradas en los legajos de los trabajadores a los efectos de ser ponderadas durante las evaluaciones.

En el ámbito del Comité de Relaciones Laborales se elaborarán los planes en base a las sugerencias del personal y de las necesidades laborales concretas.

Artículo 119º: Orientación de la Capacitación

Los cursos de capacitación serán acordes a la función que el trabajador desarrolle dentro de su sector y estarán orientados a la adquisición de mayores habilidades, técnicas y conocimientos.

Artículo 120º: Régimen Disciplinario

Sera de aplicación el Capítulo VII del EPCAPP, o el que lo reemplace en el futuro.

Artículo 121º: Indemnizaciones, Seguros, Accidentes Y Enfermedades de Trabajo, Tareas Comunitarias. Consideraciones Generales.

Será de aplicación lo establecido en las Leyes generales vigentes, sus modificatorias o las que en un futuro las reemplacen y/o complementen.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'ATE' and 'PUS'.

Handwritten signature: Rodríguez Paola

Handwritten signature: María Mercedes ATE

Handwritten signature: Mariana Lopez

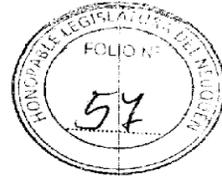
Handwritten signature: [unclear]

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'MARCELA YATOSI' and 'GTRONAC'.



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. Dada en -

Dr. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Provinciales
PROCESOS DE TRABAJO



La reubicación de los trabajadores con capacidades diferentes, se ajustará a los siguientes principios:

Todos los trabajadores de "la Organización" que padezcan una discapacidad sobrevinida durante la prestación laboral, tienen derecho a que le sea asignado un nuevo puesto de trabajo acorde a su nueva condición, lo que no significará nunca disminución de categoría.

Cuando se deba proceder a la reubicación, se buscará en primer lugar asignar al trabajador en un puesto dentro de su misma sección; si allí no existiera la posibilidad, en la misma área, y así sucesivamente; siempre bajo su consentimiento.

Toda reubicación por razones de salud deberá tener la conformidad del Área de Seguridad y Salud Ocupacional, la cual, para darla, estudiará si la nueva ubicación cumple con los requisitos ergonómicos como para lograr una óptima re-adequación de tareas.

Artículo 124º: Las vacantes se producirán por las siguientes causas:

- a) Renuncia
- b) Cese – Exoneración
- c) Fallecimiento
- d) Por crecimiento Sectorial y/o Planta Funcional

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE
PUSANA

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Paob

[Handwritten signature]
Andrés Martínez
ATE

[Handwritten signature]
MACHOLIN

[Handwritten signature]
Anastasia
SUPER
[Handwritten signature]
solin
UPEN

[Handwritten signature]
ESCLAVIDIO CAMARUCCI
Subsecretaría de Recursos Humanos
Dirección Administrativa
Ministerio de Producción e Industria

[Handwritten signature]
STROVIC

[Handwritten signature]



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C. 1.5 -

Dr. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Partidos Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



TITULO III

CAPÍTULO 1: Escalafón Único, Funcional Y Móvil

Artículo 125º: Los trabajadores de la "ORGANIZACION" comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo estarán encuadrados dentro de uno de los agrupamientos y niveles del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se presenta en este Capítulo.

Para cada categoría escalafonaria (Agrupamiento y Nivel) corresponde una remuneración básica de conformidad con la Estructura Salarial Básica, que se presenta en este Título.

Dicha remuneración básica se incrementa con las Bonificaciones y Adicionales que en cada caso corresponda al trabajador, conforme a lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 126º: Definiciones Básicas del Escalafón.

Se acuerdan las siguientes definiciones básicas referidas al Escalafón Único, Funcional y Móvil de la "ORGANIZACIÓN", el que tendrá la conformación de una tabla de doble entrada - Agrupamiento y Nivel -, conceptos que se detallan a continuación:

- a) **Escalafón:** Se define como Escalafón, al conjunto de agrupamientos y niveles relacionados con la incumbencia, la especialidad, la complejidad y la responsabilidad de las funciones asignadas a sus trabajadores, así como la competencia, la capacidad y la aptitud.
- b) **Agrupamiento:** Definen el conjunto de trabajadores que desarrollan actividades en puestos de trabajo caracterizados por una misma naturaleza o finalidad funcional principal. Presenta la clasificación e integración por tipo de actividad, funciones, autonomía en la toma de decisiones y formación requerida, que en cada nivel se especifica.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]
 ATE
 PUESADA
 ATE

[Handwritten signature]
 RODRIGUEZ RADA
 UPON

[Handwritten signature]
 ATE

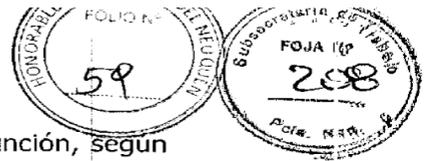
[Handwritten signature]
 CLAUDIO F. CANTARUTTI
 DIR. PROVINCIAL DE RECURSOS HUMANOS

[Handwritten signature]
 UPON



CERTIFICO que encopia fiel del original que tuve ante mi vista. Dada en -

Dr. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Paritarias Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



c) **Niveles:** Presenta la clasificación (e integración) por función, según niveles de capacitación y/o conocimiento en la tarea o actividad. Se identifican por números (1, 2, 3, 4, 5) y guardan una secuencia entre sí dentro de cada Agrupamiento, siendo el número 1 (uno) el de menor nivel o equivalente a Ingresante, y el 5 (cinco) el Superior. Los distintos niveles integrantes de un Agrupamiento representan el "Plan de Carrera Laboral" dentro del mismo, pero no reflejan equivalencia o concordancia escalafonaria con encuadres de otros Agrupamientos y se determinan en base a las funciones, autonomía en la toma de decisiones, formación y antigüedad, para las tareas o actividades que implica la función.

d) **Tramo:** Es cada uno de los periodos sobre los que se aplica la evaluación de desempeño de todos los trabajadores.

Artículo 127º: Régimen de ascensos y promociones:

La carrera Laboral se materializara de acuerdo a los siguientes aspectos:

- a) Crecimiento horizontal
- b) Crecimiento vertical
- c) Cambio de agrupamiento.

a) Crecimiento Horizontal: es la evolución en la compensación salarial del trabajador, por su desempeño, conforme a las siguientes disposiciones:

- Se realiza cada dos (2) años en la fecha que establezca el Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias.
- Se mide por Tramos (períodos de dos años) y cada Tramo representa el cuatro por ciento (4%) del Salario Básico que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la Estructura Salarial Básica definida en este Título.
- Se valoriza el desempeño del trabajador en función de su Evaluación de Desempeño y si la misma resultara igual o superior a setenta

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ATE
PUE SADA

[Handwritten signature]
Remigio
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Paole

[Handwritten signature]
PRATI
UPCU

[Handwritten signature]
Miguel
ATE

[Handwritten signature]
MARIANO GARROZ

[Handwritten signature]
FOR
UPCU

[Handwritten signature]
téc. CLAUDIO J. CANTARUFFI
Dip. Provincial de Recursos Humanos
Dip. Provincial de Trabajo

[Handwritten signature]
OTONARUC

[Handwritten signature]



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. *[Signature]*

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Recursos Humanos
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



puntos sobre cien, (70/100), se procede a promocionarlo al Tramo siguiente.

- Si en los dos (2) últimos años previos a la fecha del Crecimiento horizontal no se hubiera realizado la Evaluación de Desempeño, a los efectos de la misma se adoptará una calificación de setenta puntos sobre cien (70/100).
- El nivel de Tramo alcanzado es de reconocimiento, inclusive, en los cambios de Agrupamiento y/o Ascensos.

b) Crecimiento Vertical: Es la progresión del trabajador en los distintos niveles dentro de un mismo Agrupamiento. Para que se produzca el crecimiento vertical, es condición indispensable la existencia previa de la vacante en la "ORGANIZACIÓN". Esta podrá ser generada en virtud de lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y debido a la necesidad del servicio que la justifique, la cual deberá ser cubierta mediante el régimen de concurso.

Se valoriza el desempeño del trabajador en función de su Evaluación de Desempeño y si la misma resultara igual o superior a setenta puntos sobre cien, (70/100).

c) Cambio de Agrupamiento: Es el acceso a un agrupamiento distinto al de origen el cual será alcanzado con el correspondiente concurso.

Artículo 128º: Descripción de Agrupamientos:

Presenta la clasificación (e integración) por tipo de actividad según Anexo I, no siendo taxativa la misma y pudiendo incorporarse nuevas funciones en los distintos Agrupamientos de acuerdo a las necesidades de la Organización.

Los Agrupamientos se identifican por letras y comprenden:

OP – Operativo:

Agrupar las actividades relacionadas con la prestación del servicio de apoyo, comprendiendo este agrupamiento tareas auxiliares y de apoyo

Téc. CLAUDIO F. CANTAPIAN II
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Coordinador de Remuneraciones
Ministerio de Economía e Industria

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE
PUESADA

[Handwritten signature]
ATE
Remigio

[Handwritten signature]
Rodríguez Pook

[Handwritten signature]
Andrés Pizarro
ATE

[Handwritten signature]
Natalia Faraoz

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C.A.S. -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



en general, en actividades rurales, maestranza, mantenimiento y servicios generales, tareas en obra, conducción de maquinarias, equipos y herramientas para lo que se requiera capacitación o experiencia previa, como también el almacenamiento, acopio, conservación de insumos y productos para la actividad agropecuaria y forestal.

AD – Administrativo:

Agrupar las actividades administrativas para las cuales se requiere como mínimo título secundario. Incluye tareas administrativas, contables, comerciales, de recursos humanos, y asimilables.

AT – Auxiliar Técnico:

Agrupar todas las actividades que por su función normal, habitual y por su idoneidad y empirismo aplica aspectos técnicos asociados, contralor, supervisión y fiscalización.

TC - Técnico:

Agrupar las actividades administrativas, operativas, proyectos, planificación, planeamiento, transmisión de conocimientos y aspectos técnicos asociados, para las cuales se requiere Título Secundario de Técnico, Título Terciario, o Título Universitario de carreras de pre-grado de menos de cuatro (4) años de duración, todos ellos de validez oficial, inherentes a la función a desempeñar.

PF -Profesional:

Agrupar las actividades de planificación, proyectos y ejecución de aspectos técnicos asociados, relacionados con la prestación del servicio de las áreas específicas y esenciales de la "ORGANIZACIÓN" para las cuales se requiere título Universitario de validez oficial de carreras de grado de cuatro (4) o más años de duración cuya incumbencia esté relacionada con los objetivos de la "ORGANIZACIÓN".-

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Pook

[Handwritten signature]
Andrés Martínez
ATE

[Handwritten signature]
MARGARITA NAVARRETE

[Handwritten signature]
URON

[Handwritten signature]
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción e Industria

[Handwritten signature]
URON



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C. U. N. E. -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Paritarias Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dirección Superior de Relaciones Laborales



Artículo 129º Descripción por Agrupamientos y Niveles.

Presenta la clasificación y definición de cada uno de los niveles dentro de cada Agrupamiento.

Los requerimientos establecidos para cada nivel representan los requisitos mínimos para cada uno de ellos.

Agrupamiento: OP - Operativo

Nivel 1.

Es el trabajador con conocimientos prácticos generales, que realiza tareas de apoyo o que no requieren habilidad específica. Requiere asistencia permanente de personal capacitado.

Nivel 2.

Trabajador con conocimientos prácticos básicos del oficio, que realiza tareas que requieren habilidad específica. Para desenvolverse en sus tareas requiere de la asistencia de personal capacitado.

Nivel 3

Trabajador con amplios conocimientos prácticos del oficio adquiridos en los cursos de capacitación del Plan de Carrera Laboral, capaz de realizar todas las tareas propias de su actividad normal y habitual.

Nivel 4.

Trabajador con sólidos conocimientos teórico - prácticos del oficio, adquiridos a través de la capacitación implementada a través del Plan de Carrera Laboral en el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que realiza y coordina tareas de su especialidad y/o área, solucionando cualquier dificultad relativa a la misma.

Nivel 5

Trabajador que reúne los requisitos del nivel 4 del Agrupamiento.

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE PUESADA

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Padua

[Handwritten signature]
Andrés Osorio
ANP

[Handwritten signature]
ASTORI
MARGARITA
JPC

[Handwritten signature]
MARCELA YARNOZ

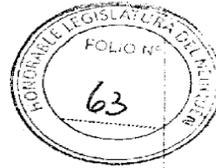
[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Téc. CLAUDIO F. CANTAPUTTI
Pcia. Provincial de Neuquén - 30 años
Especialidad: Administración
Instituto de Capacitación y Formación



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C. C. S. E. -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Peritajes Provinciales
SECRETARÍA DE TRABAJO



Agrupamiento: AD - Administrativo

Nivel 1

Trabajador con estudios secundarios completos y nociones básicas en tareas administrativas, que realiza trabajos de apoyo.

Nivel 2.

Trabajador con conocimientos básicos de los procedimientos administrativos y habilidad para las operaciones informáticas elementales, que puede realizar todas las tareas de su sector.

Nivel 3.

Trabajador con conocimientos amplios de los procedimientos administrativos y habilidad para la operación de herramientas informáticas, que puede realizar todas las tareas de su área.

Nivel 4.

Trabajador con sólidos conocimientos de los procedimientos administrativos, de las normas que rigen la actividad y de las herramientas informáticas específicas, que realiza y coordina trabajos de su especialidad y/o área, solucionando cualquier dificultad relativa a la misma.

Nivel 5.

Trabajador que reúne los requisitos del nivel 4 del Agrupamiento.

Agrupamiento: AT – Auxiliar Técnico

Nivel 1.

Trabajador con conocimientos vinculados a tareas de apoyatura técnicas específicas, su utilización, manejo, conservación, protección. Requiere asistencia permanente de personal idóneo y capacitado.

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE
PUSSADA

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Peola

[Handwritten signature]
Andrés Astorza
ATE

[Handwritten signature]
MARIELA YARNOZ

[Handwritten signature]
Téc. CLAUDIO CANTARINI
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción e Industria

[Handwritten signature]
UPCO



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí visto. C. 2015.5 -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



Nivel 2.

Trabajador que realiza tareas que requieren habilidad específica de apoyatura técnica. Para desenvolverse en sus tareas requiere de la asistencia de personal capacitado.

Nivel 3.

Trabajador con conocimientos en los procesos de apoyatura técnica, habilidad en el manejo de las tecnologías y aplicación de las leyes que le son propias.

Nivel 4.

Trabajador con sólidos conocimientos en los procedimientos técnicos, de las normas que rigen la actividad y de las herramientas tecnológicas específicas, que realiza de su especialidad y/o área, solucionando cualquier dificultad relativa a la misma.

Nivel 5.

Trabajador que reúne los requisitos del nivel 4 del Agrupamiento, con amplios conocimientos en todos los procesos. Puede realizar todas las tareas de su área.

Agrupamiento: TC - Técnico

Nivel 1

Cumplen la etapa inicial de su formación, reciben supervisión frecuente en tareas pautadas previamente y realizan tareas programadas sin ningún grado de autonomía.

Nivel 2.

Realizan tareas inherentes a su función y reciben supervisión frecuente.

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE
PUSADA

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez, Paola

[Handwritten signature]
Andrés Rezisec
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Marcelo Yarnoz

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Téc. CLAUDIO E. CANTARINI
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción e Industria

[Handwritten signature]
ATE



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. CLAUDIO E.

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Peritajes Provinciales
SECRETARÍA DE TRABAJO



Nivel 3.

Poseen amplia experiencia en herramientas, tareas técnicas y/o metodología propias de la especialidad, así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad y sector. Asisten al trabajador menos experimentado, y a otros sectores de la "ORGANIZACIÓN". Planifican las tareas asignadas con alto grado de autonomía respecto de decisiones operativas.

Nivel 4.

Capacitación acreditada para planificar, organizar y coordinar tareas en el área de su incumbencia laboral, acorde con el nivel y responsabilidades inherentes. Poseen autoridad probada en materia de áreas de la "ORGANIZACIÓN". Dominan todas las tareas, técnicas y metodología de la especialidad. Asisten al trabajador menos experimentado y a otros sectores de la "ORGANIZACIÓN". Se requiere amplia capacidad de conducción de proyectos y planeamiento.

Nivel 5.

Reúne las condiciones previstas para el Nivel 4 y asimismo diseñan procedimientos para optimizar la gestión y el control, implementando sistemas para la consolidación, de la información que proviene de los distintos sectores la que influirá en la toma de decisiones.

Agrupamiento: PF - Profesional

Nivel 1.

Agrupación a los trabajadores que cumplen la etapa inicial de su formación en la "ORGANIZACIÓN" recibiendo supervisión frecuente en tareas pautadas con anterioridad.

Nivel 2.

Capacitación acreditada en la especialidad y conocimientos de las herramientas técnicas de su función.

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Robinson Rodríguez Paole

[Handwritten signature]
MARTINA AUGUSTINA
UPCW

[Handwritten signature]
Andrés Martínez
ATE

[Handwritten signature]
MARCIO YAMPZ

[Handwritten signature]
FEDERICO
OPCW

[Handwritten signature]
Téc. en Seguridad y Higiene
Dir. Provincial de Seguridad y Higiene
Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción e Industria

[Handwritten signature]
UTRARIAC

[Handwritten signature]



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. C. U. S. -

DR. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Paritarias Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dirección Superior de Relaciones Laborales



NIVELES	AGRUPAMIENTOS				
	Profesional	Técnico	Auxiliar Técnico	Administrativo	Operativo
1	Profesional	Técnico	Auxiliar Técnico	Administrativo	Operativo
2	Profesional	Técnico	Auxiliar Técnico	Administrativo	Operativo
3	Profesional	Técnico	Auxiliar Técnico	Administrativo	Operativo
4	Profesional	Técnico	Auxiliar Técnico	Administrativo	Operativo
5	Profesional	Técnico	Auxiliar Técnico	Administrativo	Operativo

CAPÍTULO 2:

Estructura Salarial Básica

Artículo 131º: Estructura Salarial Básica

El personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo percibirá una remuneración básica conforme a su Agrupamiento y Nivel dentro del *Escalafón Único, Funcional y Móvil*, y de acuerdo a la Estructura Salarial Básica que se presenta a continuación.

La remuneración básica mensual de la siguiente Escala se incrementa con las Bonificaciones y Adicionales que en cada caso corresponda al trabajador.

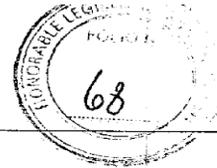
[Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'ATE PUESADA' and 'ATE']

[Handwritten signatures and notes at the bottom, including 'Rocio que Pade', 'ATE', 'Gironiac', and 'ATE']



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. Dada en -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



Agrupamientos	Niveles							
	Profesional				PF1	PF2	PF3	PF4
Técnico			TC1	TC2	TC3	TC4	TC5	
Auxiliar Técnico		AT1	AT2	AT3	AT4	AT5		
Administrativo		AD1	AD2	AD3	AD4	AD5		
Operativo	OP1	OP2	OP3	OP4	OP5			
Escala	1	1.2857	1.5714	1.8571	2.1428	2.4285	2.7142	3

[Handwritten signature]

Artículo 132º: Sueldo básico

Es la remuneración básica mensual, normal y habitual mínima acordada para cada Agrupamiento y Nivel.

CAPÍTULO 3:

Cambios De Agrupamiento. Ascensos

Artículo 133º:

Para que se pueda producir un cambio de Agrupamiento y/o Ascenso es condición básica la existencia previa de la vacante. El cumplimiento de los requisitos para cualquiera de los niveles de Encuadramiento es taxativo y obligatorio.

CAPÍTULO 4:

Adicionales y Bonificaciones

Artículo 134º:

La percepción de las bonificaciones se otorgara previa certificación de la Organización por lapsos mensuales y a mes vencido. Se adjunta como Anexo II

[Handwritten signature]
ATE PUESTADA

[Handwritten signature]
Téc. CLAUDIO F. CANTAPUZZI
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción e Industria

[Handwritten signature]
Rodríguez Paole
ATE
UPEN

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
MARIANO YACHOZ

[Handwritten signature]
UPEN

[Handwritten signature]
UPEN



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. Dada en -

DR. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Vejestrías Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



las bonificaciones que corresponden a cada función debiendo respetarse para el pago de las mismas lo expresado en el párrafo anterior.

Artículo 135º: Bonificaciones Remunerativas

Se incluyen en esta Cláusula todas las bonificaciones suplementarias al Salario Básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

- **Zona Desfavorable e inhóspita:** Será de aplicación lo establecido por el Poder Ejecutivo para todo el personal de la Administración Pública Provincial.
- **Sueldo Anual Complementario.**
- **Aportes y Contribuciones previsionales y asistenciales.**

a) Horas Suplementarias

Serán abonadas por la "ORGANIZACIÓN" de acuerdo a lo determinado por la Ley Provincial Nº 2265, artículo 5º, inciso b) o la que la reemplace en el futuro, siendo de aplicación complementaria lo establecido en Título II, Capítulo 8, Artículo Nº 47 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, y las siguientes disposiciones:

El valor de la hora "normal" se calcula dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario habitual mensual del trabajador.

Para los casos de turno rotativos de ocho (8) horas diarias la división se realiza por ciento sesenta (160) horas.

Se considera salario habitual mensual a la remuneración regular, total y permanente, conformada por el Salario básico más las Bonificaciones Remunerativas, excluidas las referidas a extensión de horario normal de labor.

b) Mayor Horario

Los trabajadores que presten servicio bajo el régimen establecido en Título II, Capítulo 9 artículo Nº 51 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán una compensación de 20 horas suplementarias mensuales, calculadas al valor de la hora normal.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]
 ATE
 PUESADA
 ATE
 RODRIGUEZ

Téc. CLAUDIO B. CANTARUCCI
Dir. Provincial de Coordinación

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
 CLAUDIO B. CANTARUCCI
 ORCA

[Handwritten signatures and notes at the bottom left]
 RODRIGUEZ PAOLA
 ATE
 UPAN

[Handwritten signature and note at the bottom center]
 ATE

[Handwritten signature and note at the bottom center]
 MACIOLA TACIOZ



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. C.A.S. -

DR. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



c) Turnos Rotativos

Los trabajadores que presten servicios bajo el régimen establecido en Título II, Capítulo 8, artículo N° 48, percibirán una compensación mensual por turnos rotativos del 8% (ocho por ciento) del básico de la categoría OP3.

d) Semana No Calendaria

Se entiende por semana no calendaría al régimen que realizan los trabajadores en días corridos, según cronogramas de turnos.

Los trabajadores que presten servicios bajo el régimen establecido en Título II, Capítulo 8 artículo N° 43, percibirán una compensación mensual por semana no calendaria del 8% (ocho por ciento) del básico de la categoría OP3.

Si durante el mes se produjeran faltas sin causa justificada, se descontará un treinta por ciento (30%) de la referida compensación por la primera ausencia, un sesenta por ciento (60%) al acumularse dos (2) faltas y la totalidad de la bonificación cuando se acumularan tres (3) o más ausencias en el período.

e) Seguridad intensiva

Los trabajadores que presten servicio de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo 9, artículo N° 56, percibirán una bonificación mensual del 10 % (diez por ciento) del básico de la categoría OP3.

f) Guardias Pasivas

Los trabajadores que presten servicio bajo el régimen establecido en el Título II, Capítulo 9, artículo N° 55, percibirán una bonificación que será del 0.407 % (cero coma cuatrocientos siete por ciento) del básico de la categoría OP3 por día de Guardia Pasiva.

g) Puestos Fijos de Trabajo

Los trabajadores que presten servicio bajo el régimen establecido en el Título II, Capítulo 9, artículo N° 53, percibirán una bonificación mensual de 22% (veintidos por ciento) del básico de la categoría OP3

76c. CLAUDIO F. CANTARUTTI
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Administración Provincial
Ministerio de Economía e Industria

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE
PUSADA

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Poole

[Handwritten signature]
Andrés Méndez
ATE

[Handwritten signature]
MARIELA YACHOZ
ATE

[Handwritten signature]
ATE



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. CLAUDIA -

Dr. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



h) Conducción de Maquinaria Pesada:

Los trabajadores que presten servicio bajo el régimen establecido en el Título II, Capítulo 9, artículo N° 57, percibirán una bonificación mensual del 10% (diez por ciento) del básico de la categoría OP3.

i) Tarea de Campo:

Los trabajadores que presten servicio bajo el régimen establecido en el Título II, Capítulo 9, artículo N° 49, percibirán una bonificación mensual equivalente al 14% (catorce por ciento) del básico de la categoría OP3.

j) Tarea Intemperie:

Los trabajadores que presten servicio bajo el régimen establecido en el Título II, Capítulo 9, artículo N° 50, percibirán una bonificación mensual del al 12 % (doce por ciento) del básico de la categoría OP3.

k) Recargo de Turno:

Los trabajadores que realicen recargo de turno de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo 9, artículo N° 52, se le abonará por cada vez que suceda una suma equivalente a 12 (doce) horas suplementarias dobles siendo el valor de la hora suplementaria la correspondiente a su remuneración.

l) Responsabilidad por Venta de obleas y permisos:

Los trabajadores designados de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo 9, artículo N° 54, percibirán una bonificación mensual del 6% (seis por ciento) del básico de la categoría OP3.

m) Dedicación Especializada:

Los trabajadores que por su función estén encuadrados en esta bonificación de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo 9, artículo N° 58, percibirán lo siguiente:

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'ATE PUESADA' and 'ATE']

[Handwritten signature]

Téc. CLAUDIO F. CANJAUZ
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Subsecretaría de Trabajo
Ministerio de Producción e Industria

[Handwritten signature: Roberto Paola]

[Handwritten signature: Andrea Pizarro]

[Handwritten signature: MARCELO YAGUZZO]

[Handwritten signature]

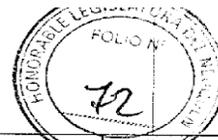
[Handwritten signature: PATRICIA]

[Handwritten signature]



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí visto. C. U. S. -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Políticas Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



Agrupamiento Antigüedad	Menos de 5 años	Entre 5 y 10 años	Entre 10 y 15 años	Entre 15 y 20 años	Más de 20 años
Profesionales	20.13%	22.14%	25.16%	29.19%	34.22
Técnicos	11.12%	13.35%	16.68%	21.13%	26.70%

Los porcentajes consignados precedentemente son calculados para los Profesionales sobre el básico de la categoría PF5 y para los Técnicos sobre el básico de la categoría TC5.

n) Función Capataz/Encargado de Cuadrilla:

La Función Capataz/Encargado de Cuadrilla, la ejerce la persona responsable de un grupo de trabajadores, que desarrollan tareas dentro de un vivero, en el CEAN, en la Piscicultura y en los diferentes sistemas provinciales de riego. Dicha función será temporaria y la elección del Capataz/Encargado se efectuará por elección de los trabajadores del sector de acuerdo a su experiencia e idoneidad.-

Los trabajadores que eventualmente desarrollen esta función, percibirán una retribución por el lapso de su desempeño del 18% (dieciocho por ciento) del básico de la categoría OP3.

o) Antigüedad

La Bonificación por antigüedad se abonará conforme al 2,12% del básico de la categoría que revista el trabajador por cada año de servicio.

p) Título

La Bonificación se aplicará conforme a lo establecido a continuación:

- Título de pos grado - Universitario que demande más de 3 años de estudio superior: el 40% (cuarenta por ciento) del Salario Básico de su categoría.
- Título de pos grado - Universitario que demande 2 años de estudio superior: el 36% (treinta y seis por ciento) del Salario Básico de su categoría.

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE QUESADA

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Pado

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
MAGIELA YARNOZ

[Handwritten signature]
Dra. CRISTINA P. CANTARLITTI
Coordinación de Recursos Humanos
Ministerio de Producción e Industria

[Handwritten signature]
CIVICILE

[Handwritten signature]
ORON



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. Dada en...

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Paritarios Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



- Título de pos grado - Universitario que demande 1 año de estudio superior: el 33% (treinta y tres por ciento) del Salario Básico de su categoría.
- Título Universitario o de estudio superior que demande cuatro (4) o más años de estudio de tercer nivel: el treinta por ciento (30%) del Salario Básico de su categoría.
- Título Universitario o de estudio superior que demande tres (3) años de estudio de tercer nivel: el veinticinco por ciento (25 %) del Salario Básico de su categoría.
- Título Técnico Universitario, o de estudio superior que demande menos de tres (3) años de estudio de tercer nivel: el veinte por ciento (20%) del Salario Básico de su categoría.
- Título Secundario Técnico: el dieciocho por ciento (18%) del salario básico de su categoría
- Título Secundario: el quince por ciento (15%) del Salario Básico de su categoría.
- Títulos secundarios correspondientes al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años, diez por ciento (10%) del salario de su categoría.
- Certificados de estudio post-primarios extendidos por la Organizaciones gubernamentales, privados supervisados oficialmente, o internacionales con duración no inferior a tres meses y/o doscientas horas (200), siete con cincuenta centésimos por ciento (7.50%) del básico de su categoría.

En todos los casos, se entiende como categoría la que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la Estructura Salarial Básica de este Título.

Para todos los casos descriptos anteriormente, se reconocerá el título de máximo nivel no pudiendo sumarse en cada caso más de un título.

q) **Bonificación Convenio Colectivo de Trabajo**

Todo trabajador que se encuentre incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo percibirá una bonificación según el siguiente detalle:

[Handwritten signatures and notes on the left margin]
 ATE PUESADA
 ATE
 ATE

Téc. CLAUDIO CANTAROTTI
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Institución Administrativa
Ministerio de Producción e Industria

[Handwritten signature]
OTROVIC

[Handwritten signature]
Rodríguez Pardo

[Handwritten signature]
Andrés Torres
ATE

[Handwritten signature]
MARIANA TARNOZ

[Handwritten signature]
UPCU

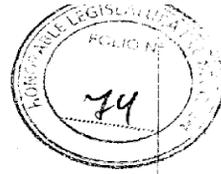
[Handwritten signature]
13/06/20



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. C. C. S. E.

DR. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dirección Superior de Relaciones Laborales



Agrupamiento OP: 55% del básico de la categoría OP5.
Agrupamiento AD: 55% del básico de la categoría AD5
Agrupamiento AT: 50% del básico de la categoría AT5.
Agrupamiento TC: 50% del básico de la categoría TC5.
Agrupamiento PF: 50% del básico de la categoría PF5.

Artículo 136º: Crecimiento Horizontal

Se abonará el 4% (cuatro por ciento) del básico de su categoría cada 2 años de acuerdo a las pautas establecidas en el presente título.

Artículo 137º: Zona desfavorable y/o inhóspita

- **Zona Desfavorable**

Será de aplicación lo establecido en la Ley Nº 2265 o la que la reemplace y/o modifique, para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

- **Adicional Zona Geográfica (inhóspita)**

Será de aplicación lo establecido en la Ley Nº 2265 o la que la reemplace y/o modifique, para todo el personal de la Administración Pública Provincial.

Artículo 138º: Aportes y Contribuciones:

Será de aplicación lo establecido por las leyes generales vigentes que rige para el personal de la Administración Pública Provincial.

Artículo 139º: Asignaciones Familiares

Será de aplicación lo establecido por las leyes generales vigentes que rige para el personal de la Administración Pública Provincial.

Artículo 140º: Compensación Especial por Jubilación

El trabajador, que esté en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala:

Téc. CLAUDIO F. CANTALUTI
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción e Industria

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'ATE', 'PESADA', 'ATE', 'BIMINES', 'ATE', 'Rodríguez', 'Rodríguez', 'Rodríguez']

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Claudio Cantaluti', 'Rodríguez', 'Rodríguez', 'Rodríguez']



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. Copia. S -

DR. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Peritos Provinciales
MATERIA DE TRABAJO

Dirección Superior de Relaciones Laborales



- a) Si la antigüedad efectiva en la "ORGANIZACION" fuera menor de veinte (20) años y mayor de diez (10) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
- b) Si la antigüedad efectiva en la "ORGANIZACION" fuera igual o mayor a veinte (20) años, y menor de treinta (30) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.
- c) Si la antigüedad efectiva en la "ORGANIZACION" fuera mayor de treinta (30), la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

La base para el cálculo de esta compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres meses anteriores a la fecha establecida para la desvinculación laboral del trabajador (Excluidos los adicionales no remunerativos)

En los casos de los trabajadores convenionados con cargos políticos (dentro o fuera del Organismo) se entiende como remuneración mensual a la correspondiente a la categoría del trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica del presente CCT.

Artículo 141º: Pago uso de Licencia Anual Ordinaria

El procedimiento de liquidación es el que a continuación se establece:

Se considerarán la totalidad de los conceptos habituales o fijos remunerativos que perciba el trabajador Excluidos la bonificación por zona desfavorable y la de zona inhóspita. La suma de los mismos se dividirá por veinte (20).

(Sueldo Bruto- zona desfavorable – zona inhóspita)/20

Los conceptos variables o extraordinarios remunerativos, se calcularán de acuerdo al promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al comienzo de las vacaciones, tomándose el más beneficioso al trabajador.

Al monto determinado para la retribución de vacaciones, se le adicionará las bonificaciones por zona desfavorable y zona inhóspita en caso de corresponder.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Téc. CLAUDIO F. CANTARUTTI
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Ordinaria de Administración
Ministerio de Producción e Industria

[Handwritten signature]

MARCELO GARCIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C.A. 11.5 -

DR. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Paritarias Provinciales
SUBSECRETARIA DE TRABAJO



- a) Direcciones: Mínimo de dos jefaturas de departamento o más de 5 trabajadores efectivos a cargo.
- b) Jefaturas de Departamento: Mínimos dos divisiones o más de tres (3) trabajadores a su cargo.
- c) Jefatura de División: deberá contar como mínimo dos (2) trabajadores efectivos a su cargo.

Artículo 147º: Responsabilidades y Derechos

Ocupar un Cargo de Conducción implica en forma específica, asumir el rol y las responsabilidades jerárquico - funcionales que le asigne la "ORGANIZACIÓN" durante el lapso que dure dicho cargo – concursable cada cuatro (4) años - y brindar a la tarea una dedicación especializada y disponibilidad horaria, desarrollando su jornada laboral de lunes a viernes con una duración mínima de ocho (8) horas diarias, debiendo cumplir las Guardias Mínimas Obligatorias y los compromisos asumidos por la "ORGANIZACIÓN" en casos de Conflictos Colectivos.

Artículo 148º: Encuadramiento

Los trabajadores que ocupen Cargos de Conducción percibirán una Bonificación por "Responsabilidad Funcional de Conducción" de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación.

A su vez podrán percibir aquellas bonificaciones vinculadas a su función, exceptuando las que refieren a extensión horaria.

Cargos de Conducción		
Encuadramiento	Cargo	Bonificación RFC
Dirección	Director	45% del básico categoría PF5
Jefatura	Jefe Departamento	35% del básico categoría PF5
Jefatura	Jefe División	15% del básico categoría PF5

Téc. CLAUDIO F. CANTARUTTI
Dir. Provincial de Recursos Humanos
Coordinación Administrativa
Ministerio de Producción e Industria

ATE
ATE PUESADA
Remitey ATE

Rodriguez Pado
ATE
ATE

YACHOZ
OPEN



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. U.S. -

Dr. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



.Haber aprobado la evaluación de desempeño.

. Haber transcurrido una gestión completa (4 años) en un cargo excluido.

A los efectos del pago de la Bonificación por Antigüedad y del Crecimiento Horizontal una vez que el trabajador finalice su gestión en los Cargos excluidos de este Convenio Colectivo de Trabajo, se procederá del siguiente modo:

Respecto a la Bonificación por Antigüedad, se le acumularán los porcentajes correspondientes a los años afectados a esa gestión.

Respecto al Crecimiento Horizontal, se acumularán automáticamente los Tramos que se hubieran medido durante el período de gestión.

Artículo 150º: Derechos Gremiales.

En el marco de la Ley Nacional Nº 23.551 (Régimen de Asociaciones Sindicales), sus modificatorias y normas concordantes, "La ORGANIZACION" reconoce los siguientes derechos gremiales:

Artículo 151º: Cuota sindical

"La Organización" descontará mensualmente la cuota sindical correspondiente a los trabajadores afiliados que le indiquen las autoridades de "Los Sindicatos" y depositará los importes totales recaudados para cada uno de ellos en la cuenta de los mismos.

Artículo 152º: Publicidad gremial

"La Organización" facilitará al gremio la difusión y publicidad de la información generada por el mismo. A tal efecto colocará en espacios visibles de circulación del personal, carteleras de uso exclusivo de los "Sindicatos".

La utilización de las carteleras se ajustará a los aspectos formales que convengan entre el área de Recursos Humanos y los representantes gremiales. En mérito de conservar el orden, la limpieza y la imagen de "La Organización", se acuerda que no se utilizarán otros espacios para publicidad gremial dentro y en el perímetro exterior de "La Organización". "Los Sindicatos" podrán distribuir información en el ámbito laboral respetando en todos los casos lo convenido en los párrafos anteriores, contando además con una cuenta de correo electrónico propia del sistema que utilice "La Organización".

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and names: Rodríguez, María, Raúl, Juan, etc.]



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. C. S. S. -

Dr. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dirección Superior de Relaciones Laborales



Artículo 153º: Licencia Gremial

Los trabajadores de "La Organización" que ocupen cargos electivos o de representación gremial gozarán de licencia gremial conforme a lo estipulado en el Título II, de este Convenio Colectivo de Trabajo. "Los Sindicatos" comunicarán a "La Organización" la fecha de comienzo y finalización del mandato o designación, así como la voluntad de hacer uso del beneficio antes mencionado. Durante el uso de licencia gremial el trabajador mantendrá el derecho a la estabilidad caracterizada en el Título II.

Artículo 154º: Reconocimiento de Delegados Gremiales. Permisos Gremiales.

"La Organización" otorgará a cada uno de los miembros titulares de la Comisión Interna de Delegados, un crédito mensual en horas, no acumulativos en meses subsiguientes, para el ejercicio de sus funciones gremiales dentro y fuera del establecimiento. La cantidad de horas de este crédito será la vigente en el ámbito de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén. "Los Sindicatos" deberán presentar el pedido por escrito veinticuatro (24) horas antes, como mínimo. El permiso gremial es extensivo a los Delegados y paritarios. Durante ese lapso serán exceptuados de prestar servicios. El tiempo utilizado en exceso del crédito acordado, no será reconocido por "La Organización".

Artículo 155º: Espacio físico

"La Organización" facilitara en todo el ámbito provincial un espacio físico que será utilizado previa notificación, para asambleas con el personal.

La Organización garantizara un espacio mínimo que deberá contar con Mobiliarios, de oficina, informáticos y de comunicación para el funcionamiento de la C.I.A.P.

Artículo 156º: Uso de Convenio

La organización retendrá en concepto de uso de convenio el 2.2 % de la remuneración sujeta aporte de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo: La suma total resultante se repartirá

[Handwritten signature]
ATE QUESADA

[Handwritten signature]
Paritarios ATE

[Handwritten signatures and names: Rodriguez Paolo, Marcela Yarnoz, SOWS OPEN, ATE, STROBAC]



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. *[Signature]*

DR. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



entre los Sindicatos signatarios del presente CCT, en forma proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados de cada uno de ellos.

La presente contribución regirá a partir de la primera liquidación de los salarios establecidos en el presente CCT. Los pagos de cada mes deberán abonarse hasta el día 15 del mes siguiente. La mora en el pago se producirá automáticamente utilizándose para el cobro judicial la misma norma y procedimiento que rige para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley Nacional N° 23660.

Quedaran exceptuados de esta retención en concepto de derecho de uso de convenio, aquellos trabajadores afiliados a los Sindicatos signatarios del presente CCT.

CAPITULO 2:

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 157º: Elementos valorativos básicos

A los efectos de Ascensos y/o Cambios de Agrupamiento, son elementos básicos a considerar para la valoración de los antecedentes del postulante:

- Estudios cursados y títulos obtenidos.
- Capacitación alcanzada y cursos realizados inherentes a las funciones a realizar.
- Evaluación de Desempeño en el o en los puestos de trabajo dentro de "La Organización".
- Reconocimiento de idoneidad y empirismo, si correspondiera.
- Evaluación concreta -mediante examen teórico y/o práctico- de la capacitación del postulante para tareas y responsabilidades correspondientes a las tareas del nuevo encuadramiento.

Artículo 158º: Procedimiento para las Evaluaciones de Desempeño

Las evaluaciones de Desempeño se realizarán cada dos (2) años.

[Handwritten signature]
ATE
POEJADA

[Handwritten signature]
Remirez
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Paola

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. *[Signature]*

Dr. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Pericias Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



Se deberá medir el desempeño de cada trabajador en función de la valoración ponderada de distintos atributos, siendo cien (100) el universo total máximo del puntaje individual.

Se deberán incorporar las pautas establecidas en el Régimen de Ascenso y Promoción Escalonaria.

Artículo 159º: Pautas para las Evaluaciones de Desempeño

Las Evaluaciones de Desempeño serán elementos valorativos para los ascensos verticales, cambios de agrupamiento y crecimiento horizontal.

En la definición de estas Evaluaciones, deberán utilizarse indicadores generales objetivos, a cuyo fin y como marco general de aplicación, deberá procurarse:

- Que se disponga de registro fundado de cada elemento utilizado para la evaluación del trabajador.
- Que las evaluaciones teóricas o prácticas (cuando las hubiere) sean realizadas por trabajadores de igual o superior incumbencia que el evaluado.
- Que se considere adecuadamente el desempeño que ha venido llevando el evaluado, en el o los puestos de trabajo por los que hubiera pasado.
- Que se realice un adecuado reconocimiento de la idoneidad del evaluado.
- Que se evalúe la real disponibilidad por parte del trabajador para asumir plenamente y sin ambigüedades ni limitaciones las responsabilidades del nuevo nivel.
- Que se realice una adecuada consideración de la capacidad de coordinación, relación interpersonal, comunicación, solvencia e idoneidad propias de cada nivel del escalafón profesional.

Artículo 160º: Integración Comisión Conciliadora (Ley N° 1974, art. 9º)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19º de la Ley Provincial N° 1974 y a los efectos de la integración de la Comisión Conciliadora en Conflictos Laborales, las Partes se comprometen a designar y notificar fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo sus respectivos Miembros Titulares y Suplentes en un plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la firma del presente.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
ATE
PUESADA

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Rodríguez Padua
[Handwritten signature]
JPCW

[Handwritten signature]
MARIANO GARCIA

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
ATE

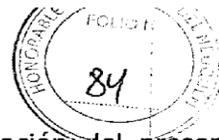
[Handwritten signature]
ATE



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. C. S. -

Dr. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Relaciones Laborales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dirección Superior de Relaciones Laborales



Los designados tendrán mandato a partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y hasta tanto se decidan sus reemplazos. En estos casos, deberá comunicarse fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo y a la otra Parte mediante nota suscripta por las máximas Autoridades de "La Organización" o el Secretario General de "El Sindicato", según corresponda.

Artículo 161º. Comisiones de Servicio.

Será de aplicación lo establecido en las leyes vigentes del Poder Ejecutivo Provincial.

CAPITULO 3 - CLAUSULAS TRANSITORIAS

Las presentes clausulas serán de aplicación en el momento de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 162º: Salario Básico

El salario básico será de \$8572.77 para la categoría OP1, aplicándosele la escala establecida en el Título III, Capítulo 2, para el resto de las categorías.

Artículo 163º: Aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a partir del 01 de Septiembre de 2019.

Artículo 164º: Reglamentación para descripciones de funciones especiales.

Las partes firmantes acuerdan que se realizará la reglamentación en relación a los requisitos específicos de las condiciones de ingreso y ascensos para los perfiles de brigadistas de incendio, guardafaunas y guardaparques, incluidos los cargos de conducción, la cual se llevara a cabo en el ámbito de la CIAP a tal fin, buscando así resaltar las especificidades de cada una de estas funciones.

[Handwritten signature]
ATE
MESADA

[Handwritten signature]
ATE

[Handwritten signature]
Robinson Pado

[Handwritten signature]
MARIANO YARACOL

[Handwritten signature]
Pau Cosas

[Handwritten signature]
Mónica

[Handwritten signature]
OSVALDO

[Handwritten signature]
UPCA

[Handwritten signature]
SOLIN OPEN

[Handwritten signature]
ATE

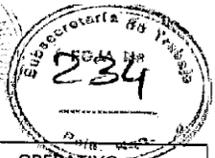
[Handwritten signature]
Pablo



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. C.O.S. -

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Meritos Provinciales
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dirección Superior de Relaciones Laborales



ANEXO I

PROFESIONAL	TECNICO	AUXILIAR TECNICO	ADMINISTRATIVO	OPERATIVO
Agrimensor	Guardafauna	Auxiliar Guardafauna	Administrativo	Auxiliar de Campo
Biólogo	Guardaparque	Auxiliar Guardaparque	Notificador	Capataz
Extensionista	Informante Turístico	Operario Cuadrilla de Incendio	Auxiliar Bibliotecario	Peon Forestal
Gestor Agropecuario	Asistente en Ecología	Auxiliar Mantenimiento CEAN	Auxiliar Administrativo	Peon Rural
Veterinario	Perito Agrónomo	Auxiliar de Laboratorio	Administrativo Calificado	Chofer
Analista Contable	Perito Forestal	Auxiliar Informático		Operario de Radio
Analista Legal	Topografo	Relevador de Comercio		Maquinista Forestal y/o Agropecuario
Laboratorista Especializado	Asistente Laboratorista	Relevador de Tierras		Sereno
Planificador de tareas urbanas, turísticas y rurales	Asistente Extencionista	Relevador de Turismo		Cadete
Planificador del Desarrollo Territorial	Facilitador asistente de IP			Polivalente de Mantenimiento
Facilitador del Desarrollo Territorial	Gestor Forestal			Bufetero
Articulador interinstitucional de Programas y Proyectos	Asistente Bibliotecario			Mecánico
Analista de Proyectos	Asistente de Gestor Turístico			Operador Maquinista
Administrador del Bapin	Soporte Técnico			Piscicultor
Referente Provincial de Relaciones Institucionales	Asistente Planificador de Gestion ICT			Auxiliar de Piscicultura
Negociador de Comercio Exterior	Asistente Administrador de Programas y/o Proyectos de la ICT			Operador de Bomba
Documentalista Bibliotecario	Analista Programador			Pañolero
Planificador de Gestion y Vinculacion de la ICT	Soporte de Redes			Tomero
Administrador de Programas y/o Proyectos de la ICT	Diseñador del Sistema de Información Geográfica			Operario de cuadrilla
Medico Laboral	Inspector en Seguridad e Higiene			Peon de cuadrilla
Fiscalizador Fitosanitario	Gestor Especializado			Soldador
Gestor Turístico	Inspector en Recursos Hídricos			Peón de Cuadrilla
Diseñador Gráfico				Tractorista
Analista en Hidráulica				
Especialista en Seguridad e Higiene				
Evaluador Ambiental				
Fiscalizador Agropecuario e Industrial				
Fiscalizador de Recursos Naturales Renovables y No Renovables				

ATE PUESADA

Comun Rod. plus Paola

MARILENA YACUBO

Remites ATE

ATE

Albino

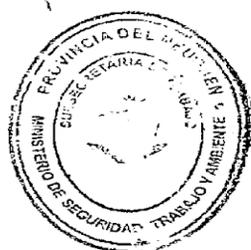
ATE

Provincia Emilia

ATE

ATE

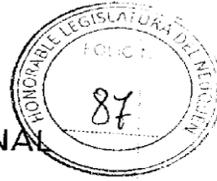
ATE



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C. U. S. E.

DR. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Contaduría Provincial
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dirección Superior de Relaciones Laborales



PROFESIONAL

TECNICO

FUNCION	HORA	MOVILIDAD	TONOS ROTATIVOS	SEMANA CAMBIADA	SEMANA INDEFINIDA	SEMANA FUERA	SEMANA TRABAJO	CONJUGACION HORAS	TASA DE OCHO HORAS	TASA INDEFINIDA	RECORRIDO TIEMPO	VENTA DE OBRAS Y MATERIALES	INDICACION ESPECIALIZADA
Asesoramiento													
Asesorador													
Biólogo													
Extenso Gráfico													
Gestor Agropecuario													
Veterinario													
Analista Contable													
Analista Legal													
Laboratorista Especializado													
Planificador de tareas urbanas, rurales y rurales													
Planificador del Desarrollo Territorial													
Facilitador del Desarrollo Territorial													
Articulador Interdisciplinario de Programas y Proyectos													
Analista de Proyectos													
Administrador del Bagan													
Referente Provincial de Relaciones Institucionales													
Negociador de Comercio Exterior													
Documentalista Bibliotecario													
Planificador de Gestión y Vinculación de la ICT													
Administrador de Programas v/o Proyectos de la ICT													
Médico Laboral													
Fiscalizador Fitosanitario													
Gestor Turístico													
Diseñador Gráfico													
Analista en Hidráulica													
Especialista en Seguridad e Higiene													
Evaluador Ambiental													
Fiscalizador Agropecuario e Industrial													
Fiscalizador de Recursos Naturales Renovables y No Renovables													
Guardabosques	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Informante Turístico	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Asistente en Ecología	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Petro Agonomo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Perto Forestal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Topógrafo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Asistente Laboratorista	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Asistente Extencionista	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Facilitador asistente de IP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Gestor Forestal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Asistente Bibliotecario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Asistente de Gestor Turístico	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Señore Técnico	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including 'TECNICO', 'PROFESIONAL', and various signatures.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'PUSAPA', 'ATE', and 'MARGARITA NAVARRETE'.



CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. C. 2015. E.

Dr. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Partidos Provinciales
SECRETARÍA DE TRABAJO